

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, de los cuales resulta:

Que en 14 de Septiembre de 1888 Magín Feijoo Carredelo, vecino de Fiestras, distrito municipal de Moreiras, denunció ante el Juzgado de instrucción los siguientes hechos: que llamó sobre manera la atención y se comentaba en aquel Municipio y otros limítrofes, la conducta observada por el Ayuntamiento del distrito de Moreiras en la formación del repartimiento vecinal por contribución territorial, correspondiente al ejercicio de 1887-88, por la distribución injusta y arbitraria que se había hecho; pues, á pesar de ser el cupo fijo, según determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que rige en la materia, y sin que hubiera alteración en los amillaramientos correspondientes á dicho ejercicio, respecto á varios contribuyentes, se les habían ascendido las cuotas, que por lo mismo debieron ser fijas é inalterables, resultando que dicho Ayuntamiento, compuesto de las personas que se citaban, obraba inspirado en la práctica de tan delicada operación, más bien por miras de interés particular y oposiciones individuales, que partiendo de principios de equidad y justicia distributiva, sancionados por las leyes que al caso se refieren; que esta afirmación estaba demostrada en el hecho de que al contribuyente Eladio Feijoo, en el año económico de 1886-87, figurando con una riqueza imponible de 336 pesetas, se le impuso de cuota anual 66 pesetas con 60 céntimos, y en el de 1887 á 88, figurando con la misma riqueza, se le había impuesto la de 86 pesetas 65 céntimos, es decir, aumentándola aproximadamente 20 pesetas, y ésto con la particularidad de que en el primero de dichos años correspondieron al distrito, por cupo y recargo 22.943 pesetas 83 céntimos, y en el último, 22.023 con 82 céntimos, ó sean más de 900 pesetas á menos para repartir, circunstancia, en todo caso, atendible para la dismoción, pero nunca para el aumento de cuota á contribuyentes que en ambos años figuraban con igual riqueza; que la certificación y los recibos talonarios que acompañaba, probaban de una manera concluyente la verdad de los predichos extremos; que no había sido solamente dicho sujeto el agraciado, sino que igual arbitrario y punible proceder se había seguido con Aureliano Laquejo, Alonso Garrido, Manuel López y otros vecinos de Fiestras, según también se acreditaba con los recibos talonarios que acompañaba; que si tales arbitrariedades aparecían cometidas en el lugar ó aldea de Fiestras, una de las más insignificantes del distrito de Moreiras, se podía juzgar lo que sucedería en las demás de que se acompañaba, si los hechos se depuraban y esclarecían; que por de pronto, los expuestos y justificados con los documentos que acompañaba, caían bajo la sanción de los artículos 314, 547 y otros del Código penal vigente, así como de los 198 y 192 de la ley Municipal, y acusa-

ban, por consiguiente, la comisión de delitos de estafa, falsedad ú otros, que los Tribunales apreciarían en su día, por lo cual los denunciaba, ó exponía á la consideración del Juzgado; y terminaba el escrito con la súplica de que, teniendo por denunciados los citados hechos, y á tal efecto por presentado el escrito con los documentos relacionados, se sirviera el Juzgado proceder á la instrucción de las oportunas diligencias sumariales, dictando, á la vez las resoluciones y acuerdos que fueran procedentes en justicia:

Que ratificado en la anterior denuncia el Magín Feijoo, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales y se dictó auto de procesamiento contra los individuos del Ayuntamiento, acudiendo éstos, en su vista, al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, previo informe de la Comisión provincial, fundándose: en que las diligencias incoadas por el Juzgado versaban sobre hechos relativos al repartimiento de la contribución territorial del Ayuntamiento de Moreiras, y por lo tanto, su conocimiento pertenecía, en primer término, á la Administración activa, y á la contenciosa, en su caso, las cuales deberían remitir el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si existieran méritos que indujeran á creer en la existencia de algún delito; que si resultase agravio á los interesados, les quedaba el derecho que la ley Municipal les concede para perseguir criminalmente á los autores de aquél; que en el caso de que se trataba, existía sin duda alguna la cuestión previa administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 74 y 82 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; artículo 198 de la ley Municipal, y art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y apelado por la representación de los procesados, se declaró por la Superioridad la nulidad de lo actuado en este incidente, volviéndose á sustanciar de nuevo y á dictar auto, por el que el Juzgado declaró corresponderle el conocimiento del asunto, alegando: que en el caso de autos, bien se atuviera á la naturaleza de los hechos que dieron origen á la formación de la causa en que surgió tal incidente, tanto en su tenor literal como en su espíritu, á las reglas establecidas para decidir las competencias entre las Autoridades judiciales y las administrativas, no se acertaba á comprender la razón de la provocada por el Gobernador civil de la provincia, que en cierto modo venía á coartar la libertad é independencia con que en su elevada é importantísima misión debía caminar siempre la acción de la justicia penal; que tampoco existía cuestión alguna previa que debiera resolverse por la Administración, porque una vez aprobados los repartimientos individuales, adquisición de carácter de inalterables, sin que por consiguiente quedara recurso alguno administrativo; que aun en el caso contrario, cualquiera vecino ó hacendado del pueblo tenía acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, cuando en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hubiesen hecho culpables de delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos por

la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios é impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que este mismo artículo determina:

Visto el art. 82 del reglamento provisional para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, que establece que, una vez aprobados los repartimientos individuales, son inalterables durante el año económico á que corresponden. Las indemnizaciones ó recargos que procedan por consecuencia de las reclamaciones presentadas se verificarán en el repartimiento del año siguiente al en que la resolución recaiga:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por Magín Feijoo sobre agravios en el repartimiento de la contribución territorial cometidos por el Ayuntamiento de Moreiras.

2.º Que encomendado por las leyes á la Administración el conocer de las reclamaciones que los interesados puedan hacer sobre los agravios que resulten en los repartimientos individuales, á la misma corresponde también determinar si existen ó no los expresados agravios, con vista de los datos y antecedentes que, en conformidad á lo que establecen las disposiciones administrativas, deban tenerse en cuenta.

3.º Que tal resolución administrativa no puede menos de influir en el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales del fuero común, toda vez que, versando la causa precisamente sobre las injusticias en la distribución del impuesto territorial, tal injusticia ha de ser previamente declarada por quien para ello tiene atribuciones con arreglo á las leyes.

4.º Que existe, por lo tanto, la cuestión previa administrativa que determina el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Au-

diencia de lo criminal de Albuñol, vacante por defunción de D. Juan García, á D. Marcial de la Campa y Fernández, que sirve igual cargo en la de Logroño.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Marcial de la Campa, á Don Antonio Pérez Ventana, que sirve igual cargo en la de Utrera.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera, vacante por traslación de D. Antonio Pérez, á D. Ramón Márquez Roda, Presidente electo de la de Carmona, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Ramón Márquez, á D. Antonio José Villanueva y Martín, Fiscal de la de Baza.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a, artículo 2.^o, del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Fernando Lamas, á D. Antonio María Argüelles y Alvarez, que sirve igual cargo en la de Cangas de Onís.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Fernando Lamas y Varela, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cangas de Onís, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio María Argüelles.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Víctor Covián y Junco, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña, pase en comisión del servicio á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, para auxiliar durante tres meses trabajos especiales sobre la reforma de la ley de Enjuiciamiento civil que se le han encomendado; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Antonio Elegido y Lizcano, Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, pase en comisión del servicio á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia para auxiliar durante tres meses trabajos especiales sobre la reforma del Código penal, que se le han encomendado; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como funcionario de la carrera judicial.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Ramón Láinez cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Maldonado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. José Caminero y González, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, y las disposiciones contenidas en los artículos 18 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y 60 del reglamento orgánico del referido Cuerpo de Ingenieros de Minas de 30 de Abril de 1886;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria; 263, regla 3.^a, de su reglamento, y 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores de los comprendidos en el último párrafo del citado art. 5.^o, por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con los tres aspirantes que reúnen todas las condiciones legales;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Redondela á D. Marcial Carballido Bugallal, que sirve el de Caldas de Reyes, y figura en el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Marcial Carballido Bugallal.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Enero de 1879. Ha sido Registrador interino de Soria, Granada, Frechilla, Martos y Oviedo.

Por Real orden de 9 de Septiembre de 1887 se le nombró en virtud de oposición Registrador de la propiedad de Caldas de Reyes, y tomó posesión en 4 de Noviembre del mismo año.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.); con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Esteban Espinosa Escobar, que es electo del de Guía, y resulta el único aspirante después de la provisión de otros Registros, hallándose comprendido en el último párrafo del art. 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Esteban Espinosa Escobar.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Marzo de 1883.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 se le nombró en virtud de oposición aspirante á Registros de la propiedad con el número 69.

Por orden de este Centro de 30 de Enero de 1890 se le nombró Registrador interino de Córdoba.

Por Real orden de 5 de Abril de 1890 se le nombró Registrador de la propiedad de Guía.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. Domingo Guillén y Cuesta, que sirve el de Orcera, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe Vázquez Monserrat, Registrador de la propiedad de La Rambla, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Fernández Valtero, Registrador de la propiedad de Villalpando, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En vista del arreglo concluido entre las Compañías *Eastern Telegraph* y *Direct Spanish*, en que esta última acepta la tarifa reducida de 3,50¹/₂ pesetas por palabra pura y simple para los despachos de prensa entre España y Manila, así como todas las bases acordadas en el convenio de 4 de Diciembre de 1889, seña-

lando la tasa de 15 céntimos por palabra por el tránsito del cable de Bilbao á Inglaterra, que puede considerarse vigente á partir de 1.º de Julio próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste al representante de la Compañía *Direct Spanish* que la Administración española agradece y acepta desde luego su generoso ofrecimiento, que proporcionará mayores facilidades á las comunicaciones de prensa entre España y sus lejanas provincias de Oriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de si se halla ó no vigente el art. 22 del reglamento aprobado para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con ocasión del informe que emitíó la Junta superior facultativa de Minería en el expediente de registro irregular titulada *Sebastián*, término de Sopena, provincia de Vizcaya, llamó la atención de la Superioridad acerca del criterio con que han sido resueltos en contradicción con otros dictámenes de la misma Junta, y con lo declarado en diversas Reales órdenes recaídas en los expedientes que se citan, en las que se hace la declaración de que la legislación vigente no autoriza los registros irregulares; que si bien es cierto que nunca se nombran en la ley, no lo es menos que el artículo 13 de las Bases y lo preceptuado en la Real orden de 14 de Marzo de 1877, explicando la inteligencia de aquél, conceden derecho para adquirir esos terrenos al primero que los solicite si renuncian á él los dueños de las minas limítrofes; que no constando esa renuncia en los expedientes á que se alude, deben ser anulados; si bien entendiéndose la Junta que el art. 22 del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Junio de 1868, no había sido derogado por la ley de Bases, estimando en consecuencia necesario se declare si está ó no vigente dicho artículo y si transcurridos dos años desde la fecha de la concesión más moderna, debe entenderse que los propietarios de las minas limítrofes han renunciado á la demasia, creyendo, por último, que para el desarrollo y prosperidad de la minería sería muy conveniente la subsistencia del referido art. 22, por virtud del cual transcurridos dos años deberá adjudicarse al primero que lo pida el terreno comprendido entre dos ó más pertenencias.

Haciéndose cargo el respectivo Negociado de ese Ministerio de lo expuesto por la Junta, dice, entre otras cosas, que el art. 32 del decreto bases deroga todas las prescripciones de la legislación anterior, contrarias á lo que se dispone en el mismo, por lo que procede ante todo examinar si alcanza ó no esta derogación al art. 22 del reglamento citado.

La Junta dice que no está derogado; pero el Negociado opina en sentido contrario, una vez que, con arreglo al art. 13 del decreto bases, deben concederse las demasías á los dueños de las minas limítrofes que primero las soliciten, y, por renuncia de éstos, á cualquier particular que las pida; lo cual supone, añade el Negociado, que la renuncia tiene que ser expresa, y que no cabe, por consiguiente, suponerla hecha en ningún caso, por lo mismo que se trata de un derecho que la ley concede incondicionalmente.

Ocupase asimismo en examinar los inconvenientes de otorgar á terceras personas los terrenos que resultan francos entre varias minas, pues sería origen de constantes perturbaciones que dificultarían la buena explotación del terreno; que la posibilidad de que queden sin explotar tales terrenos si los dueños de las minas limítrofes no los solicitan ni renuncian al derecho establecido á su favor, no es presumible, cuando se trata de puntos donde la riqueza es probable, deduciendo de aquí, que si no piden la demasia, es por ignorar su existencia.

Para evitar este inconveniente y la multitud de cuestiones que originaría la adjudicación á particulares de los pequeños espacios que resulten entre varias minas, propone que se imponga á los Ingenieros la obligación de que den cuenta á los Gobernadores, después de practicada una demarcación, de las fajas ó espacios que resultaren francos sin la medida legal necesaria para constituir concesión; previniendo á dichas Autoridades que, una vez firme la providencia que cie-

rra el espacio, lo anuncien así en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan solicitarla los dueños de las minas colindantes.

Pero con objeto de ilustrar más el asunto, propuso que se oyera á esta Sección acerca de la declaración que la Junta de Minería juzga necesaria referente á si se halla ó no derogado el art. 22 del reglamento de 24 de Junio de 1868, y, en este último caso, si debe considerarse que han renunciado el derecho para obtener una demasia los dueños de las minas colindantes que no la han solicitado dentro de los dos años siguientes á la fecha de la concesión más moderna; y así se resolvió por Real orden de 7 de Abril del corriente año.

El art. 15 de la ley de 24 de Junio de 1868 dispone que la demasia se adjudicará al dueño de la mina más antigua de las colindantes, y por su renuncia expresa á los que le sigan en el orden de prioridad. Desarrollando este artículo, el 22 del reglamento dice que en todos los casos las demasías, si no la renunciaren expresamente todos los colindantes, habrán de quedar adjudicadas antes que transcurran dos años desde la fecha de la concesión más moderna que determine el espacio franco constituido por la demasia.

El art. 13 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 dice así: «Cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste á la división por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos á cualquier particular que lo pida».

Como se ve, este artículo introdujo una reforma radical contraria á lo prescrito acerca del particular en los de la ley que se acaba de citar, una vez que en éstos la renuncia ha de ser expresa, requisito que se omite en la vigente, por cuya razón aquellos artículos quedaron derogados, pues así lo declara el 32 del decreto ley de Bases, y así lo entiende también el Negociado de ese Ministerio.

La modificación introducida en el art. 13 de la vigente ley se explica fácilmente.

La ley del 68 establece en su art. 31 las formalidades que se han de observar antes y en el acto de ejecutarse la demarcación de una mina; prescribiéndose que se notificará previamente al Registrador la época en que ha de hacerse, que será fija y perentoria; notificación que igualmente se hará á los dueños de las minas colindantes; anunciándose además en el *Boletín* de la provincia, y haciéndose constar en el acta de la demarcación si unos y otros han concurrido ó no á dicho acto.

Si pues los dueños de las minas limítrofes ó sus representantes no asisten á la demarcación, ó si asisten, no piden la demasia, caso de haberla, no es violento suponer que renuncian á su derecho con todas sus consecuencias.

La Sección cree, como el Negociado, que cuando se trata de puntos donde la riqueza es probable, no es presumible que tales terrenos queden sin explotar; sin embargo, para el caso en que los dueños de éstos no los piden como demasia, por ignorar su existencia, propone el medio arriba indicado, que la Sección hace suyo por considerarlo de todo punto aceptable, una vez que sin contrariar la letra de la ley pueden darse facilidades para la explotación de aquéllos, sin perjuicio de que las demasías se concedan á aquél de los dueños de las minas colindantes que primero lo solicite, háyase ó no anunciado su existencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que el art. 22 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868 fué derogado por el art. 32 del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre del mismo año.

2.º Que aunque los dueños de las minas limítrofes á una demasia tienen medios en la ley para enterarse de si aquélla existe ó no, es conveniente, como propone el Negociado de ese Ministerio, que se imponga á los Ingenieros la obligación de que den cuenta á los Gobernadores, practicada que sea una demarcación, de las fajas ó espacios que resulten francos sin la medida legal necesaria para una pertenencia.

Y 3.º Que una vez firme la providencia que cierre el espacio, disponga el Gobernador que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que puedan solicitarlo los dueños de las minas colindantes dentro del plazo de sesenta días, á contar desde dicha publicación, si ya no lo hubieran hecho, y en caso de no verificarlo los expresados colindantes, que pueda concederse á cualquier particular que lo pida.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se

propone, mandando se publique en la GACETA como disposición de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO ÚLTIMOS, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888. (1)

27 Junio. Real orden ascendiendo á Jefe de Negociado de primera clase de la Ordenación de Pagos á D. Gonzalo Montalvo, que es de segunda en el Gobierno general.

Idem id. Idem trasladando á Oficial segundo de la Ordenación de Pagos á D. Manuel Larraz, que es segundo de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id., en comisión, á la plaza de Oficial cuarto de la Ordenación á D. Félix Santágueda, que es Oficial tercero del Gobierno de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem nombrando Oficial quinto de la Inspección en la Intendencia á D. Francisco Montalvo.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial tercero del Centro de Estadística á D. Antonio Más y Paz, que es tercero del Archivo.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Sebastián López Vela del destino de Oficial segundo de la Junta de la Deuda.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Francisco de P. Román y Garcés, que es segundo de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem id. á la plaza de Oficial quinto de la Junta de la Deuda á D. Francisco Hernández, que era quinto en el Gobierno general.

Idem id. Idem ascendiendo á Jefe de Negociado de primera clase de la Administración central de Contribuciones á D. Carlos Sancho y Balbi, que es de segunda en la Intendencia.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración central de Contribuciones á D. Ramón Roa, que era de tercera en la Intervención general.

Idem id. Idem id. á la plaza de Oficial primero de la Administración central de Contribuciones á D. Francisco Sánchez Pescador, que es primero Contador de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. de Oficial segundo de la Administración central de Contribuciones á D. Fernando Munilla, que es segundo de la Contaduría central.

Idem id. Idem ascendiendo á la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Administración central de Aduanas á D. Aurelio Arias, que lo es de segundo Administrador de Pinar del Río.

Idem id. Idem confirmando en comisión en el cargo de Interventor de Loterías á D. Ramón Montalvo.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría central á D. Ricardo Lachica, que era Contador de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem ascendiendo á Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general á D. Joaquín Ortega, que los es de segunda en la Contaduría central.

Idem id. Idem id. á Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general á D. Silvestre Bellón, Oficial primero de la misma.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. León de León, que es Oficial segundo del Gobierno civil de la Habana.

Idem id. Idem id. á Oficial primero de la Intervención general á D. Enrique Rodríguez Carrizo, que era segundo de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem trasladando á Oficial segundo de la Intervención á D. Gregorio León y Jiménez, que lo es segundo de la Intendencia.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo de la Intervención general á D. Nicolás Micheo.

Idem id. Idem id. Oficial tercero de la Tesorería Central á D. Rafael O'Farril, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. Oficial tercero de la Tesorería Central á D. Manuel Fumanal, que era cuarto de la Administración Central de Contribuciones.

Idem id. Idem trasladando, en comisión, á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río á D. Francisco Calvo, que es Oficial tercero de Hacienda de la Habana.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Florentino Menéndez, cesante de igual clase.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial primero de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Luis Martínez Zabala, que es primero de la de Sagua.

Idem id. Idem id. id. de Oficial segundo de la id. id. á D. Tomás Francis Trinidad, que era segundo en Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id., en comisión, á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe á D. Damián Valero, que es tercero en Santa Clara.

Idem id. Idem id. á la plaza de Oficial primero, Contador de Hacienda de Puerto Príncipe, á D. Diego Palma, que es Oficial primero en la de Matanzas.

Idem id. Idem id. á la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de Santa Clara, á D. Joaquín Aymérida, que es Contador de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara á D. Alfonso Díaz Andrés, que era tercero de la Intendencia general.

Idem id. Idem ascendiendo á Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de Pinar del Río, á D. Luis de Ibarreta, que es tercero, Secretario del Gobierno de dicha provincia.

Idem id. Idem confirmando en el destino de Tesorero de Pinar del Río á D. José Bergareche, con la categoría de Oficial primero.

7 Julio. Real orden nombrando Jefe de Negociado segundo, Letrado de la Secretaría del Gobierno general, á D. Leoncio Arcal, que con igual categoría y clase desempeña el cargo de Abogado del Estado.

Idem id. Idem nombrando Oficial cuarto, Secretario del Tribunal de lo Contencioso y Consejo de Administración, á D. Julián López Fontana, que lo es de la Administración Central de Contribuciones y Rentas.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo, primer Visitador Investigador de la Intendencia general de Hacienda, á D. Mariano Barrio, que es Oficial tercero, Investigador de subsidio de la Central de Contribuciones.

Idem id. Idem nombrando Oficial cuarto, segundo Visitador Investigador de la Intendencia general de Hacienda, á D. José Ponte, que es Investigador de subsidio.

Idem id. Idem nombrando Oficial primero de la Intervención general á D. Antonio Pararera, que lo era de la Intendencia.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo de la Intervención general á D. Alonso Pérez de Castro, que lo es de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando Oficial tercero de la Intervención general á D. José Vilaplana, que lo es cuarto de la Aduana de Puerto Rico.

Idem id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Intervención general á D. Juan del Río, que lo es de la Central de Contribuciones.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la id. á D. Francisco Iriarte, que lo es de la Intendencia.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la id. á D. Antonio Box, que lo es de la Aduana de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. Oficial primero de la Contaduría Central á D. Aquilino Fernández Izaguirre, que lo es de la Intendencia.

Idem id. Idem confirmando á D. Juan Muro, Don Narciso Manera, D. Manuel García Vázquez y D. Dionisio Escudero, en los destinos de Oficiales segundo, tercero, cuarto y quinto, en la Contaduría Central.

Idem id. Idem id. á D. Luis Shly y D. Fernando Cabrera en los destinos de Oficiales cuarto y quinto de la Tesorería Central.

Idem id. Idem nombrando Oficial primero de la Central de Contribuciones á D. José Pérez de Barradas, que lo es segundo de la Intendencia.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la id. id. á Don Francisco Estrada, que lo es de la Aduana de Humacao.

Idem id. Idem id. Oficial segundo, Guardaalmacén de efectos timbrados, á D. Juan Moraes de los Ríos, que lo es primero de la Contaduría.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto de la Aduana de Puerto Rico á D. Ricardo Moreno, que lo es quinto del resguardo.

Idem id. Idem id. Oficial primero, Vista de Aduana de Puerto Rico, á D. José Geigel, que lo es segundo.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de la Aduana de Ponce, á D. Juan Artega, Oficial primero.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto de la Aduana de Ponce, á D. Juan Ramón Colón, que lo es del resguardo.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Aduana de Ponce á D. Francisco Romero, que es Colector de Caguas.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Arecibo, á D. José Ramón Vidal, que lo es segundo de la Central de Contribuciones.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla, á D. Manuel Valdés y Cajas, que es segundo de la Intendencia.

Idem id. Idem id. Oficial tercero, Administrador de la Administración de Rentas y Aduana de Arroyo, á D. Eduardo Martínez, que desempeñaba dicho cargo con la categoría de Oficial primero.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Contador de la misma, á D. Pedro San Clemente, que lo era de Aguadilla.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Vista de la Aduana de Arroyo, á D. Tomás Valdejudi, que lo era cuarto de la misma.

Idem id. Idem id. Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Humacao á D. Luis Frías, que lo es de la Central de Contribuciones.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Colector de Rentas y Aduana de Guayanilla, á D. José Nieto, que es Contador de Arecibo.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, Contador de la Colecturía de Guayanilla, á D. José Trujillo, que es Colector de la misma.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Colector de Rentas y Aduana de Naguabo, á D. Eugenio Salgado, que desempeña este cargo con la categoría de Oficial quinto.

Idem id. Idem id. id. id. id. de Caguas á D. Miguel Villar y Fernández, que lo era de la Aduana de Ponce.

Idem id. Idem id. id. id. id. de Manaty á D. José A. Espinola, que desempeñaba este cargo con la categoría de Oficial quinto.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera, Jefe del Resguardo, á D. Santos Aguilera, que lo era de la Intendencia.

Idem id. Idem id. Oficial cuarto, Celador primero del Resguardo á D. Teodoro Taulet, que es Oficial quinto del mismo.

Idem id. Idem id. Oficial quinto, id. segundo del mismo, á D. Antonio García Alvarez, que es Oficial cuarto, Contador de Arroyo.

Idem id. Idem id. Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Rentas y Aduana de Aguadilla, á Don Nicolás Dambón, que sirve igual cargo con la categoría de Oficial primero.

(Se continuará).

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandante, y D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardoal, como legal representante de su esposa Doña Petra Gutiérrez de la Concha y Tobar, Marquesa del Duero y de Revilla, Condesa de Cancelada, y en su nombre el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, demandado, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 4 de Noviembre de 1863, que reconoció una carga de justicia en favor del Marqués de la Conquista, como descendiente de D. Francisco Pizarro, conquistador del Perú:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que el Marqués de la Conquista, en instancia de 5 de Julio de 1849, pidió el reconocimiento é inclusión en los presupuestos generales del Estado, en concepto de carga de justicia, de la renta de 9.000 pesos que le correspondían como legítimo heredero de D. Francisco Pizarro, conquistador del Perú:

Que al objeto de justificar su pretensión, acompañó á la instancia varios testimonios referentes á títulos originales y debidamente cotejados, resultando de los mismos que el Rey D. Carlos I, por Real Cédula de 10 de Octubre de 1537, y para recompensar los extraordinarios servicios de aquél como Capitán General y Gobernador de las provincias del Perú, le hizo merced del título de Marqués y de 20.000 vasallos; y habiendo fallecido sin disfrutar estas gracias, sus herederos pi-

dieron su cumplimiento; y en su virtud, por consecuencia de escritura de transacción de 10 de Septiembre de 1694, el Marqués D. Pedro Pizarro, por sí y por los demás sucesores de su casa, estado y mayorazgo, aprobó y ratificó la renuncia que á favor de la Hacienda había hecho D. Juan Fernando Pizarro en 25 de Octubre de 1630 de su derecho á los 20.000 vasallos, y además renunció por su parte 372.000 ducados de plata que se le adeudaban por contratos anteriores, así como también 2.000 ducados de renta que estaba disfrutando en Nueva España, cualesquiera otros derechos, en cambio de 9.000 pesos de renta útiles libres de toda moderación y descuento, que perpetuamente y por juro de heredad se le situaron sobre las cajas del Perú, siendo esta escritura aprobada y ratificada por el Rey D. Carlos II por Real Cédula de 13 de Diciembre de 1694, por virtud de la cual se vino satisfaciendo la renta á los herederos de Pizarro hasta 1805:

Que instruido con motivo de esta instancia el oportuno expediente, y seguido por todos sus trámites legales, en 4 de Noviembre de 1863 se dictó Real Orden, acordada en Consejo de Ministros y de conformidad con el parecer de la mayoría del Consejo de Estado en pleno, se reconoció la mencionada renta de 9.000 pesos como carga de justicia á favor del Marqués de la Conquista, incluyéndose la correspondiente partida en presupuestos:

Que en tal estado, y con motivo de otro expediente promovido por el Duque de Alba y de Berwick en 26 de Junio de 1878 sobre reconocimiento de créditos análogos al de que se trata, se unieron á él como precedentes este expediente y otro del Duque de Motezuma; y pasado el asunto á informe del Subdirector Letrado de la Deuda, éste, al evacuarlo, manifestó que no procedía el reconocimiento del crédito reclamado por el Duque de Alba en concepto de carga de justicia, por ser deuda de Ultramar, y que teniendo ese mismo carácter, las concesiones reconocidas en favor del Marqués de la Conquista y del Duque de Motezuma, como sucesores de Pizarro y Motezuma, por las Reales Ordenes de 4 de Noviembre de 1863 y 19 de Diciembre de 1879 respectivamente, debía interponerse contra estas disposiciones la correspondiente demanda contencioso administrativa, comunicando para ello las debidas instrucciones á Mi Fiscal en el Consejo de Estado:

Que la Dirección general de la Deuda resolvió, de conformidad con el anterior dictamen, en 13 de Junio de 1881; y oídas, á instancia de la misma, las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo, propusieron que informara previamente la Dirección de lo Contencioso; y habiéndose acordado así, ésta, en 4 de Mayo de 1882, fué de dictamen que volviera el expediente á la Dirección de la Deuda para que lo ampliase, informando acerca de los extremos siguientes: primero, si entre los antecedentes que en la misma existían acerca de la Deuda de Ultramar, objeto de la suspensión ó aplazamiento de abono, decretado por el art. 23 de la Ley de 1.º de Agosto de 1851, figuraba el crédito del Duque de Alba; segundo, cuál era la jurisprudencia seguida para calificar lo que se entendía por Deuda de Ultramar, determinando con la debida expresión el origen y naturaleza de créditos que la componen, así como la fecha hasta la cual se hubiera reputado en ciertos casos obligación del Tesoro de Ultramar el pago de estos créditos y la fecha desde la que han podido considerarse como obligación del Gobierno español, y tercero, sobre cuanto creyese oportuno para resolver la reclamación origen del expediente:

Que la Dirección de la Deuda, en un extenso informe de 21 de Octubre siguiente, manifestó que aun cuando el crédito en cuestión no figuraba inscrito en el libro de la Deuda de Ultramar, debía considerarse comprendido en ella por ser de igual naturaleza á los demás inscritos, bastando que se acordara su inclusión para que como todos los de su clase aguardase la resolución ofrecida en el art. 23 de la Ley de 1.º de Agosto de 1851, que por no haber recaído todavía, nada tenía de extraño que ni el crédito del Duque de Alba, ni los del Marqués de la Conquista y Duque de Motezuma figurasen con los de su clase, y que estos dos últimos hubieran sido reconocidos por las Reales Ordenes de 4 de Noviembre de 1863 y 19 de Diciembre de 1878, siendo seguro que de haber existido alguna declaración ó mayor copia de datos; no hubieran sido considerados como carga de justicia: que la calificación de Deuda de Ultramar se había hecho hasta entonces en casos particulares y según la resultancia de los expedientes, no habiendo más principio en la materia que el consignado en resoluciones confirmadas por la Sección de Indias del Consejo Real y por la República de Méjico en un Tratado de reconocimiento por España, según cuyo principio se habían considerado como Deuda de Ultramar todas las obligaciones que estaban consignadas sobre las cajas de las provincias ó virreinos españoles emancipados, como que afectaban exclusivamente á las rentas de aquellos países, con las que se pagaban, y no había razón para que dejara de afectarles porque hubiera cambiado la Autoridad que disponía de ellas, siguiéndose de aquí que tanto las deudas de los sucesores de Pizarro y Motezuma, como la del Duque de Alba, situadas sobre las cajas del Perú y Méjico, eran deuda de Ultramar, con arreglo á ese principio; y que en cuanto á dividir la época hasta la que debían ser cargo del Gobierno español y la en que no lo eran en el Tratado con Méjico, no se había hecho semejante división, sino que la de todo tiempo sin distinción la hizo suya aquel país; pero que por un principio de equidad se había fijado para este expediente en la conclusión de la Administración española en el Perú, puesto que hasta entonces ha de suponerse que percibió España los recursos destinados á satisfacer las anualidades del crédito en cuestión, por más que así como las rentas atrasadas no las realizó el Gobierno, tampoco era violento que se negase á pagar los

créditos atrasados, con tanta más razón, cuanto que á esta regla se atemperó voluntariamente el Gobierno mejicano en el art. 7.º del Tratado:

Que vuelto el expediente á la Dirección general de lo Contencioso, ésta propuso que debía confirmarse el acuerdo de la Dirección de la Deuda, en cuanto denegaba el reconocimiento del crédito del Duque de Alba, y declarase que semejante obligación estaba comprendida en la Deuda denominada de Ultramar, y que asimismo se dieran las oportunas instrucciones al Fiscal de S. M. en el Consejo para que impugnase en vía contenciosa las Reales Ordenes de 4 de Noviembre de 1863 y 19 de Diciembre de 1878:

Que oídas de nuevo las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado, éstas, en dictamen de 28 de Marzo de 1884, después de llamar la atención del Ministerio acerca del hecho de haber sido oído en pleno el Consejo sobre el reconocimiento de la carga de justicia en favor del Marqués de la Conquista, propusieron que informara previamente en el asunto la Intervención general del Estado; y acordado así, lo hizo de conformidad con lo manifestado por la Dirección general de lo Contencioso:

Que de acuerdo con estos informes se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real Orden de 23 de Septiembre de 1884, por la cual se confirmó el acuerdo de la Dirección de la Deuda que denegó el reconocimiento de la carga de justicia pretendida por el Duque de Alba, se declararon lesivas á los intereses y derechos del Estado las Reales Ordenes de 4 de Noviembre de 1863 y 17 de Diciembre de 1878, disponiéndose que por conducto de la Dirección de lo Contencioso se comunicasen al Fiscal del Consejo de Estado las instrucciones convenientes para que interpusiera las correspondientes demandas, y se mandó tomar nota bastante en los expedientes del Marqués de la Conquista y del Duque de Motezuma de los dictámenes y resoluciones obrantes en el del Duque de Alba:

Que cumpliendo con esta Real Orden, la Dirección general de lo Contencioso en 10 de Noviembre siguiente comunicó á Mi Fiscal en el Consejo las instrucciones prevenidas:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, en las que consta:

Que en virtud de lo mandado en la Real Orden de 23 de Septiembre de 1884, Mi Fiscal interpuso demanda en tiempo contra la de 4 de Noviembre de 1863, solicitando que en definitiva se considerase esta disposición lesiva á los intereses del Estado, y que en su consecuencia fuera revocada, declarándose caducada la carga de justicia de 9.000 pesos reconocida al Marqués de la Conquista como descendiente de Francisco Pizarro, conquistador del Perú:

Que en un otrosí de este mismo escrito, Mi Fiscal manifestó que el presente litigio no podía dirigirse contra el Marqués de la Conquista, porque seguido pleito entre éste y el Marqués del Duero sobre mejor derecho á los bienes componentes del mayorazgo de Pizarro, fué resuelto á favor del segundo, por cuyo fallecimiento le heredó su hija Doña Petra Gutiérrez de la Concha y Tobar, esposa de D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardoal, según se desprendía de algunos documentos obrantes en el expediente gubernativo, por cuya virtud procedía que se citara y emplazara á dicha interesada á presencia de su esposo, por dirigirse contra ellos la presente demanda:

Que acordado así por la Sección de lo Contencioso, y personado á nombre de los mismos el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, fué emplazado para que contestase á la demanda, como lo verificó, pidiendo que se declarase que Mi Fiscal, como representante de la Administración, no estaba debidamente autorizado para interponer su demanda, y que en definitiva se consultase por el Consejo la absolución de ella y la consiguiente subsistencia de la Real Orden reclamada:

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 21 de Mayo de 1853, que determina que el plazo de seis meses para la interposición del recurso contencioso sólo correrá para el Estado desde el día en que la Administración activa entienda que una providencia anterior causó perjuicio alguno y ordene que se provoque su revocación por la vía contenciosa:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento administrativo en los asuntos de Hacienda, que establece en sus párrafos cuarto y quinto que el Estado podrá someter á revisión en vía contenciosa administrativa las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas, y que la declaración de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado no podrá hacerse transcurridos diez años desde que fué dictada, cuyos preceptos se hallan repetidos en los artículos 276 y 277 del Reglamento para la ejecución de la misma ley:

Vistos los Reales Decretos Sentencias de 30 de Octubre de 1886 y 24 de Octubre de 1887:

Considerando que el art. 3.º del Real Decreto de 21 de Mayo de 1853 ha sido modificado esencialmente en lo que á las materias de Hacienda se refiere, por lo dispuesto en la base 5.ª de la Ley de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando que, con arreglo al texto expreso de este precepto legal, la Administración activa no puede hacer la declaración de que una providencia es lesiva de los intereses del Estado cuando ha transcurrido el término de diez años desde que aquélla fué dictada, cuya disposición difiere de lo establecido en la legislación anterior, según la cual era posible hacer en cualquier tiempo aquella declaración:

Considerando que, por consiguiente, no fué ajustada á derecho la Real Orden de 23 de Septiembre de 1884, en cuanto por ella se ordenó á Mi Fiscal que interpusiera la demanda

contra la de 4 de Noviembre de 1863, no obstante haber transcurrido más de diez años desde que ésta se expidió:

Considerando que por las razones expuestas no puede estimarse procedente la demanda interpuesta por Mi Fiscal, en virtud de lo acordado en la citada resolución ministerial de 23 de Septiembre de 1884;

Y considerando que la doctrina expuesta se halla sancionada por los Reales Decretos Sentencias de 30 de Octubre de 1886 y 24 de Octubre de 1887.

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso en sesión á que asistieron: D. Venancio González, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, D. Julián Zugasti, D. Eduardo Butler, D. Carlos Navarro, D. Tomás María Mosquera y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar improcedente la demanda deducida por Mi Fiscal contra la Real Orden de 4 de Noviembre de 1863.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto Sentencia por mí el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el día de hoy, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 4 de Diciembre de 1888.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 120.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO BOREAL

Noruega.

711. LUCES PROYECTADAS EN LA COSTA OCCIDENTAL DE NORUEGA. (A. a. N., núm. 111/637. Paris, 1890.) Durante el año 1890-91 alumbrarán las nuevas luces siguientes:

SELSÖWK, en *Orstolen*, 66° 35' 0" N. 19° 12' 58" E.

URE, en *Lofoten*, 68° 5' 45" N. 19° 38' 18" E.

RISONSOUND, *Vesteraalen*, 68° 58' 30" N. 21° 54' 18" E.

STRÖMMEN, al Sur de *Hammerfesh*, 70° 36' 15" N. y 29° 48' 43" E.

KISTRAND, en *Sandholm*, 70° 23' 10" N. 31° 28' 18" E.

REPXAAG, en *Havnnassel*, 70° 46' 20" N. y 31° 53' 48" E.

GAMBIG, en *Tlintodden*, 71° 2' 20" N. y 34° 29' 18" E.

BERLEVAAG, costa occidental de la entrada, 70° 50' 15" N. 45° 22' 18" E.

VADSÖ, 70° 3' 50" N. y 35° 57' 18" E.

Esas luces no estarán sometidas á un servicio continuo.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 260, 262, 264 y 266.

MAÍ DEL NORTE

Noruega.

712. CAMBIOS DE CARACTERES Y POSICIÓN DE CIERTAS LUCES. (A. a. N., núm. 111/638. Paris, 1890.) Durante el año de 1890-91 se ejecutarán los nuevos trabajos y cambios siguientes:

TEISTEN (58° 49' 30" N. y 11° 42' 58" E.) Esa luz será de tercer orden, blanca con destellos rojos todos los minutos y centelleante en el *Klausgrund*.

BUKNESUN (59° 13' 25" N. y 11° 39' 58" E.) Esa luz será cambiada con otra de 6.º orden, blanca, con un sector centelleante sobre *Kaarholmsgrund* y otro rojo para indicar otros islotes y bancos.

RYVARDEN (59° 31' 35" N. y 11° 26' 8" E.) Esta luz aparecerá centelleante sobre HAASKRU y roja sobre *Bloksene* y *Smör-sundboe*.

MOSTERHAVN (58° 42' N. y 11° 46' 28" E.) Se reemplazará por una luz.

LERÖ, canal de *Bergen* (60° 14' 20" N. y 11° 22' 38" E.) Esa luz será cambiada por otra alternativa sometida á una vigilancia continua.

ROUGNENE, canal de *Bergen* (60° 15' 45" N. y 11° 23' 38" E.) Esta luz se cambia por otra fija blanca sometida á vigilancia continua.

RANÖ, *Vinnastford* (61° 18' N. y 11° 06' 53" E.) Sobre dicha isla se pondrá una luz de 5.º orden.

LEIKNA (63° 55' 30" N. y 16° 5' 43" E.) Esa luz será llevada sobre *Smorskiereene*, en la costa E. del canal.

VILLA. El faro será demolido y reconstruido sobre Vigten en los *Nordærne* por 64° 47' 55" N. y 16° 45' 43" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 240, 244, 246, 248, 254, 256 y 258.

MAR DE CHINA

713. CARACTERES DE LA LUZ DE LA ISLA LOKA (ARCHIPIÉLAGO CHUSAN). (A. a. N., núm. 111/639. Paris, 1890.) La luz de la isla Loka aparecerá: blanca cuando se esté entre el N. 17° W. y el N. 88° W. En ese sector la luz se oculta por las islas que existen al SSE. de la isla Loka entre el N. 20° W. y el N. 22° W. y entre el N. 25° W. y el N. 28° W.; aparecerá roja entre el N. 88° W. y el S. 76° W. por el O.; blanca entre el S. 76° W. y el S. 23° W.; roja entre el S. 23° W. y el N. 88° E. por el S.; blanca entre el N. 88° E. y el N. 75° E.

Entre el N. 75° E. y el N. 17° W., la luz se oculta por la isla Loka.

La luz está elevada 39 metros sobre el nivel del mar, siendo visible para la luz blanca 15 millas y 7½ para cuando es roja.

El faro y la casa de los torreros están pintadas de blanco.

El aparato de iluminación es dióptrico de 4.º orden.

Situación: 29° 58' 15" N. y 128° 33' 38" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 90.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

714. ALUMBRADO CON UNA LUZ EN EL PUERTO DE CORRAL (RÍO VALDIVIA) (A. a. N., núm. 111/640. Paris, 1890.) Se ha colocado sobre la cabeza del muelle del puerto de Corral y elevada sobre el nivel del mar 8,5 una luz fija roja visible á 6 millas.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1884, pág. 28.

Madrid 2 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Ídem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 6 del corriente.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; de todas clases de Deuda del 1.º de Julio de 1882 (excepto obras públicas y carreteras); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Ídem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Ídem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 9 del actual.

Madrid 4 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

SECCIÓN PRIMERA.—NEGOCIADO TERCERO

Relación de un expediente cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados, y que por ignorarse su domicilio se publica en la Gaceta, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869, é instrucción de 8 de Diciembre siguiente, dictada para su ejecución.

Deuda del personal.

Expediente núm. 40.914 de entrada, instruido á nombre del acreedor D. Mateo Matute, en concepto de Beneficiario de la Iglesia de Tricio, diócesis de Calahorra, por su dotación personal no satisfecha en el período de 14 de Marzo de 1837 á 5 de Febrero de 1845, en que falleció; importe del crédito 788 pesetas 36 céntimos, perteneciente á los herederos de Don Fausto y D. Rafael García Matute.

La Dirección general por acuerdo de 11 de Agosto del corriente año declaró la caducidad del expresado crédito como comprendido en la prescripción prevenida por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 30 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linacero.—El Subdirector primero, P. S., Andrés Caamaño.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Alberto Fernández de Ronderos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Contaduría de Hacienda de Segovia 16 años, 4 meses y 10 días; en igual destino en Guadalajara un año, 3 meses y 6 días; Oficial de la Administración de Hacienda en Canarias 5 meses y 11 días; en el mismo destino en Toledo un año, 8 meses y 22 días; Oficial segundo de la Administración económica de Badajoz 5 años, 3 meses y 24 días; Oficial primero de igual Administración en Navarra un año, 6 meses y 9 días; en el mismo destino en Zamora 7 meses y 19 días; Jefe de Nego-

ciado de tercera clase, Interventor de Hacienda en Avila y en Santander 2 años, 5 meses y 22 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de Hacienda en Murcia, 8 meses y 14 días; Administrador de Contribuciones y Rentas de la misma provincia un año, 3 meses y 20 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda de Almería, 2 años, 4 meses y 12 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de Hacienda de Burgos, un año, 7 meses y 4 días; Delegado de Hacienda en Teruel 11 meses y 4 días, y en el mismo destino en León 2 años, un mes y 9 días.

D. Juan Varona y Valpuesta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas de Logroño 10 meses y 29 días; Oficial segundo de la Comisión de Estadística de Palencia un año y 5 meses; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas de la misma provincia 2 meses y 15 días; Oficial cuarto de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de Palencia un año y 11 meses; Oficial séptimo de la Administración de Hacienda pública de Burgos 9 meses y 23 días; Oficial de la clase de quintos de la Contaduría de Hacienda de Barcelona 4 meses y 23 días; Oficial Archivero de la Contaduría de Hacienda de la misma provincia 9 meses y 14 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Palencia 8 meses y 20 días; Oficial de igual dependencia en Málaga 2 años, 2 meses y 25 días; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de Logroño 4 años y 7 meses; en el mismo destino en Palencia 2 meses y 21 días; en igual empleo en León 3 años y un mes; Oficial de tercera clase con destino a la Administración de Hacienda pública de León 2 años, 2 meses y 6 días; Jefe de la clase de terceros de Secciones de Fomento con destino a la de Murcia 2 años, 8 meses y 3 días, y Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento en varias provincias 4 años, 11 meses y 21 días.

D. José Valdelomar y Mazuela, Juez de primera instancia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.750 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, un mes y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta, con fecha 26 de Marzo último, le fueron reconocidos en situación de cesante 12 años, un mes y 12 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Evaristo Pérez Martínez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: En la Guardia civil 32 años, 6 meses y 15 días; sargento primero del cuerpo de Seguridad de esta Corte, en virtud de Real nombramiento, un año, un mes y 17 días, y Comisario de barrio de Madrid un año, 2 meses y 26 días.

D. Mariano Arnao y Lambea, clasificado en juicio de revisión con derecho al haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y cuyo haber se le asigna en lugar de 4.000 que en concepto de jubilado venía disfrutando por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 9 de Enero de 1875, y por reunir hoy 32 años, 4 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha fecha 36 años, 9 meses y 25 días, de los cuales se le deducen 4 años, 5 meses y un día, por el tiempo que desempeñó la plaza de Escribiente segundo de la Contaduría de Rentas de Soria por nombramiento del Contador general de valores, y no le es de abono según determina la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1889.

D. José María Alguacil y Díaz, clasificado en juicio de revisión con derecho al haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y cuyo haber se le asigna en lugar del de 2.800 que le declaró la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 12 de Diciembre de 1874, por el regulador de 3.500 que no puede servir al efecto, toda vez que no percibió ese sueldo por espacio de los 2 años que exige el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Magdalena Segura Ruiz, viuda de D. Guillermo Alderete, Ayudante primero que fué del Cuerpo facultativo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos, de 950 pesetas anuales.

Doña Laura Saldoni y Romero, huérfana de D. Baltasar, Profesor que fué de la Escuela de Música y Declamación. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Concepción de Prida y Sánchez, viuda de D. Rogelio Casas, Catedrático supernumerario que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad central. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Florencia Tracheta, viuda de D. Ambrosio Mezquiriz, Telegrafista que fué en las estaciones telegráfico-postales de San Sebastián y Cádiz. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Teresa Juliá, viuda de D. Ramón Tarrida, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Aurea y Doña Elisa Mendoza y Muñoz, huérfanas de D. Manuel, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rosa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Bravo, viuda de D. Antonio Laso, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión del Montepío de oficinas, de 625 pesetas anuales en lugar de la de 875 que le concedió la Junta de la Deuda en 16 de Diciembre de 1876.

Doña Rosalía Donaire y Sánchez, viuda de D. José Antonio de Llera, Juez que fué de primera instancia de los distritos del Norte y de Palacio de esta Corte. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Ministerios de igual cuantía, que la concedió la suprimida Junta de Pensiones civiles en 26 de Enero de 1881.

Doña Josefina Hernández y Fernández, viuda de D. Francisco Javier Márquez, Magistrado que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Jacinta Gonzalvo y Rillo, viuda de D. Mariano Romero, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Castells y Elizalde, viuda de D. Eduardo García, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de dicho ramo de 750 pesetas anuales.

Doña Concepción Ruiz y Ruiz, huérfana de D. Eusebio, Consejero que fué del Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Victoriana en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Magdalena González de Mendoza, viuda de D. Angel Cenegorta, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Jiménez Argüello, viuda de D. Eleuterio Hernández, Oficial que fué de la Administración de Correos de Avila. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Reyes y Obrero, de estado viuda, huérfana de D. Andrés, Oficial tercero que fué de las Minas de Almadén. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. José Blanco.

Doña Dolores Martínez Sauquillo, viuda de D. Antonio Andrés Puigdollers, Oficial que fué en las estaciones telegráfico-postales de Valladolid y Artorga. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ramona Caso y Mestas, viuda de D. José González, Juez de primera instancia que fue de Llanes. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Desamparados Pol y Villar, viuda de D. Manuel Aubán, Magistrado que fué de varias Audiencias de lo criminal. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Felipa Aldama y Soto, viuda de D. Saturaino Arroyo, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Teresa López Puigcerver, viuda de D. Víctor Peiro, Jefe de Administración de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Isabel Cordón y Alvarez, viuda de D. Bartolomé Rodríguez, Secretario que fué de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara sin derecho a pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 10.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Silla y Simón, viuda de D. Antonio Enrique Fernández, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho a pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Margarita Varadé, viuda de D. José Baena é Ibáñez, Catedrático que fué de Institutos de segunda enseñanza. Se le declara sin derecho a pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley, y se le conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Eugenia Guendica y Bonaire, viuda de D. Pablo Santos, Profesor que fué de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid. Se le declara sin derecho a pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Vicenta Gutiérrez y Rodríguez, de estado viuda, y huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Correos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita, y que ya percibió en comparticipación con sus hermanos, toda vez que no fué la última poseedora.

Doña Fermína y Doña Inocencia Rey y Sáenz, huérfanas de D. José, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas del partido de Villanueva de la Serena. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos que venían disfrutando por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 3 de Febrero de 1877.

Doña Etelvina Zapatero, viuda de D. Eduardo Valdés y Murillo, Promotor fiscal que fué de Villanueva. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales que venía disfrutando por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 12 de Enero de 1870.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña María de la Paz Martínez Espinosa y Escamilla, de estado viuda, huérfana de D. Juan José, Catedrático que fué de la Escuela superior de Pintura y Escultura. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Gregoria Ortiz y Muñoz, viuda de D. Eduardo Pérez Pedrero, Registrador que fué de la propiedad del partido de Salas de los Infantes. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Oteo y Díaz, de estado viuda, huérfana de D. Sebastián, Oficial primero, Archivero que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Basilisa Azcuaga, viuda de D. Félix de Nicolás y Ortiz, Subinspector que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro de 200 pesetas anuales.

Doña Flora Sainz y Llanos, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de Correos de Trujillo y Cartagena. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Isidra en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Angela, Doña Beatriz y Doña Luisa Vergara y Cabanillas, huérfanas de D. Juan, Secretario que fué de varios Gobiernos civiles. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 2.000 pesetas anuales.

D. Carlos López Cuéllar, huérfano de D. José, Inspector que fué de Vigilancia de esta Corte. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita por ser incompatible con la remuneración de 1.500 pesetas que percibe por acuerdo de esta Junta de 16 de Octubre de 1889.

Doña Josefa Pérez Villegas, de estado viuda, huérfana de D. Martín, Guardaalmacén que fué de azogues de Almadenes. Se le declara sin derecho a ser compartícipe con su hermana Doña Santiago Juana en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro que ésta viene percibiendo, por oponerse a su pretensión lo determinado en el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1882.

Doña Otilia Arriete, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita, porque al enviudar no se hallaba vacante dicha pensión.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Genoveva, Doña Antonia y Doña Elena Alvarez Arenas, huérfanas de D. Antonio, Administrador que fué de Rentas internas de Puerto Rico. Se les declara con derecho a la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña Patrocinio Josefa Roméu, Doña Silvana Cecilia, Don Luis Félix, Doña María de la Caridad y Doña María Jesús Carballo y Roméu, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Miguel, Vista segundo que fué de la Administración depositaria de Rentas de Santiago de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Angela Cabañas, viuda de D. Manuel Bores, Jefe de Negociado de segunda clase que fué en varios destinos en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Pastora Moure y García, viuda de D. Obdulio Emilio Alonso, Ayudante que fué del presidio de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Reignadas, viuda de D. Ramón Ibarrola, Interventor que fué de Rentas de Holguín y de Trinidad. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Juana García, viuda de D. Francisco Morales López, Secretario que fué de las Escuelas preparatorias y especiales de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.375 pesetas anuales.

EXCLAISTRADOS

D. Diego del Prado y Cid de Rivera, Presbítero exclaustro del convento de Agustinos de Badajoz. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

Se declara en juicio de revisión caducadas las pensiones de 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaban los interesados que a continuación se expresan:

D. Francisco José de Castro, Corista exclaustro del convento de Franciscos observantes de la villa de Priego.

D. Juan Evangelista Berral, Corista exclaustro del convento de Bollulo de Sevilla.

D. Juan José de la Cruz, Corista exclaustro del convento de Franciscos de San Juan Bautista de la villa de Ujijar.

D. Francisco Díaz Aguilar, Corista exclaustro del convento de Trinitarios Calzados de la ciudad de Sevilla.

D. Santiago Diéguez y López, Corista exclaustro del convento de Franciscos observantes de Granada.

D. Pedro Jiménez Arrébola, Corista exclaustro del Convento de Carmelitas descalzos de los Mártires de Granada.

D. Manuel Cabello y Alba, Corista exclaustro del Convento descalzos de Antequera.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Carmen Terol y Torregrosa, viuda de D. José Insua Puig, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Pueyo, viuda de D. Vicente Campillos, Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Manuela Arias Mercado, viuda de D. Juan Juste, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María y D. José Talero, huérfanos de D. Adolfo, Ingeniero que fué de Montes. Se les declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Froilana Quiñones y García, viuda de D. Norberto González, Peatón Conductor que fué de la correspondencia de León a Puente de Villarente. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 550 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Manuela López, viuda de D. Joaquín Melero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Encarnación Vela y García, viuda de D. Mateo García, Portero que fué de la Sección administrativa de la Obra pía de Jerusalén. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de sesenta años.

Doña Feliciano Fernández, viuda de D. Felipe Rey, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Leocadia San José Guijarro, viuda de D. Luis Cuervo, Guardia de segunda clase que fué de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Vicenta Aleixandre y Ferrer, viuda de D. Vicente Corrales, Conserje que fué de la Escuela Normal de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de los Angeles Casado, viuda de D. Dionisio Sancho, Escribiente que fué de la Secretaría de las Ordenes militares. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Antonia Gómez, viuda de D. José Antonio López, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Jimeno.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cataluña, correspondientes al año 1891.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0° 33' 27,2 al E del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BARCELONA EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BARCELONA EN EL AÑO 1891

Table listing lunar phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO. Includes phase name and time.

Table listing lunar phases for months JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Includes phase name and time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
La primavera entra el 20 de Marzo á las 9 y 34 minutos de la noche.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MAYO 23
Eclipse total de Luna, en parte visible en Barcelona.
JUNIO 6
Eclipse total de Sol, visible como parcial en Barcelona.

do, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Barcelona son las siguientes:

- Principio á las 5 y 51 minutos de la tarde.
- Medio á las 6 y 7 minutos de la tarde.
- Fin á las 6 y 23 minutos de la tarde.
- Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0'035, tomando como unidad el diámetro del Sol.
- La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 71° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, visible en Barcelona.

Principio del eclipse á las 10 y 44 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 46 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 12 y 28 minutos de la noche. Fin del eclipse total á las 1 y 9 minutos de la madrugada del 16.

Fin del eclipse á las 2 y 11 minutos de la madrugada.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'534, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

10.675. Sres. John Henry Richardson Dinsmore y John Henry Ferguson, de Liverpool (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en la fabricación del gas del alumbrado de la hulla y materias análogas.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

10.683. D. Esteban Taesch, de París, patente por veinte años por un perforador con topes automáticos y pintura para reparos de pruebas litográficas y tipográficas, el cual se adapta á las máquinas de litografiar ó tipografiar.

Expedida en 27 de Mayo de 1890.

10.684. Sres. George Shipp Gaines, James Davinson Pichens y Sylvester Jones Gaines, de los Estados Unidos, patente por veinte años por perfeccionamientos de los enganches automáticos de los vehículos de ferrocarriles.

Expedida en 16 de Junio de 1890.

10.685. Máximo Sabastida y Pesquera, de Llanes (Oviedo), patente por veinte años por un procedimiento para fabricar aguardiente puro con cerezas.

Expedida en 8 de Mayo de 1890.

10.689. D. Heinrich Propf, de Mannheim (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento mecánico para la destilación continua de alquitranes y aceites minerales y de sus productos de destilación.

Expedida en 24 de Mayo de 1890.

10.694. D. José Pérez Bernal é hijos, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para el cultivo artificial de las setas.

Expedida en 2 de Junio de 1890.

10.695. D. Frank Stanfiel, de Westminster, patente por cinco años por mejoras en diques flotantes y aparatos relacionados con ellos.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

10.697. D. Charles Arthur Barrett y D. Alfred Barret, de Londres, patente por veinte años por mejoras en la construcción del dinamómetro automático, puesto su acción por la introducción de una moneda ó máquina para probar la fuerza muscular.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

10.699. D. Miguel Radam, de New York (Estados Unidos), patente por veinte años por un procedimiento de fumigación para conservar las frutas, carnes, vegetales y otros artículos.

Expedida en 20 de Mayo de 1890.

10.700. D. Pedro Jiménez Lorente, de Tarazona (Alhacete), patente por veinte años por un filtro de inmersión para la filtración de los líquidos.

Expedida en 30 de Mayo de 1890.

10.702. D. Luis Blas Puig y D. Aniceto Negre, de Barce-

lona, patente por veinte años por una máquina de cascar almendras y separar la almendra de la cáscara.

Expedida en 10 de Junio de 1890.

10.703. D. Francisco Reig y Blanes, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tejidos especiales para la confección de zapatillas, consistiendo en verificar un tejido canutillo con urdimbre de algodón á dos telas y tramas de lana y algodón con espolinados de lana ó seda.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

10.706. D. Julio Vanderhaeghe Dury y Compañía, de Bilbao, patente por cinco años por un procedimiento para fabricación de cemento.

Expedida en 12 de Junio de 1890.

10.710. D. José del Olmo Esquinas, de Almería, patente por veinte años por un procedimiento titulado Olmo para la concentración por la vía húmeda de los minerales cobrizos.

Expedida en 30 de Mayo de 1890.

10.711. Doña Elia Garcí Lara, de Valencia, patente por cinco años por un lavadero mecánico para ropas de uso.

Expedida en 31 de Mayo de 1890.

10.715. D. Tomás Pérez Bernal é hijos, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para la conservación por tiempo indefinido de las setas.

Expedida en 31 de Mayo de 1890.

10.716. D. Juan Franz Hugo Gronwald y D. Emilio Heinrich Conrad Ochlmann, de Berlín, patente por veinte años por mejoras introducidas en un aparato de esterilización.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

10.717. Mr. A. Ferrer, de Riesbach-Zurich (Suiza), patente por veinte años por un aparato para afeitar perfeccionado y automático.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

10.719. D. Quirico Llaguno, de Madrid, patente por cinco años por una máquina para moldear azúcar en cubas ó en otras formas.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

10.725. Mr. James Mallon, de Nueva Orleans (Estados Unidos), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en un arado subsuelo.

Expedida en 12 de Junio de 1890.

10.726. D. George Arnold, de Londres, patente por veinte años por un procedimiento mejorado para la fabricación de piedra artificial.

Expedida en 31 de Mayo de 1890.

10.729. D. Juan Carrascosa Sánchez, de Almería, patente por cinco años por un procedimiento para la construcción de pavimentos de cemento con destino á las vías públicas.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

10.730. D. Hilario de Chardonnet y Vereux, de Francia, patente por veinte años por un procedimiento de nitratación y desnitratación de las celulosas.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

10.732. D. Rodolfo Schmidt, de Suiza, patente por diez años por un sistema de recámara móvil y de repetición para fusiles.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

10.733. Mr. J. N. Leosen, de Amsterdam (Países Bajos), patente por veinte años por un nuevo elemento práctico y perfeccionado que se titula Leclanche-Leosen.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

10.734. D. Gustavo Riebuyck, de Bruselas (Bélgica), patente por veinte años por un sistema de porta-estriberas.

Expedida en 4 de Junio de 1890.

10.737. La Sociedad Waffentabrik Mauser, de Obersirdorf J. Neckar (Alemania), patente por veinte años por un nuevo cañón para fusiles de retrocarga de pequeño calibre.

Expedida en 11 de Junio de 1890.

10.741. Sres. Amade y Compañía, de Sabadell (Barcelona), patente por veinte años por una máquina destinada á efectuar en recipientes abiertos las operaciones del tejido de las fibras textiles, juntamente ó no con el oxidado del color, lavado de las mismas, etc.

Expedida en 10 de Junio de 1890.

10.743. D. Augusto Thirion, de París, patente por veinte años por una nueva espuela móvil llamada Espuela cartucho, con el mecanismo para fijarla al talón de la bota.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

10.744. La razón social Soler y Figueras, en liquidación, patente por cinco años por un procedimiento para fabricar cintas de carda con puas de cuadro aplastado.

Expedida en 10 de Junio de 1890.

10.745. Sres. Lloveras y Compañía, de Mataró (Barcelona), patente por veinte años por un procedimiento rápido para la fabricación del albayalde.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

10.746. Mr. Agustín Hector Briant, de París, patente por cinco años por producción artificial del hielo por un ciclo de amoniac en cantidad constante.

Expedida en 13 de Junio de 1890.

10.747. Mr. Carl Nittinger y Albert Rotter, de Langensalza (Alemania), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los frenos para vehículo.

Expedida en 13 de Junio de 1890.

10.748. Sres. Hijos de Sacrest, de Olot (Gerona), patente por veinte años por el producto industrial nuevo boina con la tirilla ó pretina interior.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

10.750. D. René Ross, de Mustapha-Superior (Argelia), patente por veinte años por un procedimiento para el tratamiento del Oidium de la vid por medio de una lechada de azufre sulfurado.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

10.751. D. Felipe Quintana, de Arcenales (Vizcaya), patente por cinco años por un revólver sistema Franke.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

10.753. D. Martín Henri Rumpf, de París, patente por veinte años por una máquina llamada Universal para trabajar la madera y los metales.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

10.757. Sres. Juan Francisco Hugo Gronwald y D. Emilio Conrado Ochlmann, de Berlín, patente por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos de esterilización.

Expedida en 21 de Junio de 1890.

10.760. Mr. Jean Jacques Auguste Aubert, de Lausanne (Suiza), patente por veinte años por un aparato contador de electricidad.

Expedida en 12 de Junio de 1890.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Septiembre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	16	Soltero ..	Viruela.....	Hospital de la Princesa..	»	23	Hembra..	1	Soltera ..	Viruela.....	Tesoro, 30.....	»
2	Idem.....	12	Idem.....	Idem.....	Almansa, 1.....	»	24	Idem.....	2	Idem.....	Difteria.....	Palma, 75.....	»
3	Idem.....	1	Idem.....	Difteria.....	Santa Ana, 4.....	»	25	Idem.....	10	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 2.....	»
4	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Paseo de los Olmos, 3....	»	26	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Paseo de los Olmos, 3....	»
5	Idem.....	32	Casado ..	Tuberculosis..	Bravo Murrillo, 92.....	»	27	Idem.....	4	Idem.....	Tuberculosis..	Valencia, 2.....	»
6	Idem.....	27	Soltero ..	Idem.....	Cardenal Silíceo, 14....	»	28	Idem.....	6	Idem.....	Bronquitis....	Feijóo, 2.....	»
7	Idem.....	58	Viudo ..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	29	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Ronda de Embajadores, 4	»
8	Idem.....	31	Casado ..	Idem.....	Cost. ^a de San Andrés, 14.	»	30	Idem.....	2	Idem.....	Pneumonía....	Carretera de Andalucía, 7	»
9	Idem.....	1	Soltero ..	Escorbuto....	Paseo del Rey, 4.....	»	31	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Peñón, 22.....	»
10	Idem.....	1	Idem.....	Bronquitis....	Mesón de Paredes, 41....	»	32	Idem.....	73	Viuda ..	Idem.....	Hortaleza, 33.....	»
11	Idem.....	6	Idem.....	Idem.....	San Joaquín, 8.....	»	33	Idem.....	1	Soltera ..	Enterocolitis..	Topete, 13.....	»
12	Idem.....	8	Idem.....	Pneumonía....	Ayala, 17.....	»	34	Idem.....	10 m.	Idem.....	Atrepsia.....	Ferraz, 60.....	»
13	Idem.....	39	Casado ..	Idem.....	Recoletos, 6.....	»	35	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Inclusa.....	»
14	Idem.....	3	Soltero ..	Angina.....	Casino, 4.....	»	36	Idem.....	80	Viuda ..	Derrame seroso..	San Bernardo, 2.....	»
15	Idem.....	1	Idem.....	Hemorrag. cerebral	Judicial.	37	Idem.....	23	Soltera ..	Idem.....	Embajadores, 53.....	»
16	Idem.....	1	Soltero ..	Meningitis....	Magallanes, 14.....	»	38	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis....	Escalinata, 17.....	»
17	Idem.....	8	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 7....	»	39	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Tesoro, 38.....	»
18	Idem.....	42	Idem.....	Idem.....	Montera, 12.....	»	40	Idem.....	60	Casado ..	Congestión....	Huerta del Bayo, 4.....	»
19	Idem.....	71	Casado ..	Hemiplejía....	Hospital de la Princesa..	»	41	Idem.....	45	Idem.....	Anasarca.....	Barco, 36.....	»
20	Idem.....	7 m.	Soltero ..	Eclampsia....	Hita, 5 y 7.....	»	42	Idem.....	74	Viuda ..	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	»
21	Idem.....	3 m.	Idem.....	Tétanos.....	Paseo de Leñeros.....	»	43	Idem.....	51	Idem.....	No hay datos....	Idem.....	»
22	Idem.....	3	Idem.....	Anasarca.....	Feijóo, 1.....	»	44	Idem.....	Feto..	Carnero, 3.....	»

Total de inhumaciones, 43 y un feto.—Varones, 22; hembras, 22.—De difteria 2 varones y 3 hembras.—De viruela 2 varones y una hembra.—De sarampión nada.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	5	Septiembre...	6	3	47	15	»		
	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	5	Idem.....	»	»	15	8	18		
	Cocentaina.....	Muro.....	5	Idem.....	»	»	32	20	9		
Alicante.....	Denia.....	Alcalalí.....	5	Idem.....	»	»	1	1	6		
		Llosa de Camacho.....	5	Idem.....	»	»	6	3	16		
		Ondara.....	5	Idem.....	»	»	3	2	15		
		Pedreguer.....	5	Idem.....	»	»	5	4	12		
		Setla y Mirarrosa.....	5	Idem.....	»	»	4	2	8		
		Vergel.....	5	Idem.....	»	»	6	5	1		
		Rafol de Almunia.....	5	Idem.....	»	»	8	5	17		
Badajoz.....	Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	5	Idem.....	»	»	136	92	3		
		Llerena.....	5	Idem.....	»	»	83	50	6		
Tarragona.....	Tortosa.....	Pauls.....	5	Idem.....	»	»	4	»	4		
		San Carlos de la Rápita.....	5	Idem.....	1	»	74	20	»		
Toledo.....	Orgaz.....	Cuerva.....	5	Idem.....	»	»	7	3	12		
		Ventas con Peña Aguilera.....	5	Idem.....	»	»	3	1	12		
		Ajofrín.....	5	Idem.....	»	»	5	4	8		
		Sonseca.....	5	Idem.....	»	»	12	9	5		
		Argés.....	5	Idem.....	»	»	127	68	13		
		Toledo.....	5	Idem.....	»	»	218	119	»		
		Torrijos.....	5	Idem.....	»	»	14	7	5		
		Gerindote.....	5	Idem.....	»	»	4	4	6		
		Alfarrasi.....	5	Idem.....	»	»	22	9	11		
		Bélgida.....	5	Idem.....	»	»	8	3	12		
Albaida.....	Albaida.....	Bufali.....	5	Idem.....	»	»	1	1	9		
		Castellón de Rugat.....	5	Idem.....	»	»	86	39	20		
		Cuatretonda.....	5	Idem.....	»	»	69	35	9		
		Luchente (reinvadido).....	5	Idem.....	»	»	49	10	18		
		Ollería.....	5	Idem.....	»	»	4	2	10		
		Rafol de Salem (reinvadido).....	5	Idem.....	»	»	2	1	17		
		Rugat.....	5	Idem.....	»	»	3	2	10		
		Alberique.....	5	Idem.....	»	»	21	10	1		
		Alcántara (reinvadido).....	5	Idem.....	»	»	16	6	5		
		Antella.....	5	Idem.....	»	»	9	3	8		
		Cárcer.....	5	Idem.....	»	»	10	6	3		
		Cotes.....	5	Idem.....	»	»	1	1	7		
		Gabardá.....	5	Idem.....	»	»	1	1	11		
		Masalavés.....	5	Idem.....	»	»	2	2	15		
		Alcira.....	5	Idem.....	»	»	27	14	17		
Alcira.....	Alcira.....	Algemésí.....	5	Idem.....	»	»	72	36	2		
		Carcagente (reinvadido).....	5	Idem.....	1	»	16	4	»		
		Guadasuar.....	4	Idem.....	1	»	14	9	»		
Carlet.....	Carlet.....	Simat de Valldigna.....	5	Idem.....	»	»	4	1	4		
		Alcudia de Carlet.....	5	Idem.....	»	»	37	19	3		
Chelva.....	Chelva.....	Carlet.....	5	Idem.....	»	»	1	1	3		
		Alpuente.....	5	Idem.....	»	»	5	»	5		
Enguera.....	Enguera.....	Chelva.....	4	Idem.....	1	»	5	2	»		
		Bolbaite.....	5	Idem.....	»	»	18	5	2		
		Montesa.....	5	Idem.....	»	»	7	4	8		
Gandia.....	Gandia.....	Navarrés.....	5	Idem.....	»	»	7	3	18		
		Sellent.....	5	Idem.....	»	»	8	2	2		
		Vallada.....	5	Idem.....	»	»	6	2	17		
		Ador (reinvadido).....	5	Idem.....	»	»	20	7	2		
		Almoines.....	5	Idem.....	»	»	4	2	10		
Valencia.....	Valencia.....	Bellreguart.....	5	Idem.....	»	»	1	1	8		
		Palma de Gandía.....	5	Idem.....	»	»	18	8	15		
		Villalonga.....	5	Idem.....	»	»	2	2	8		
		Barcheta (reinvadido).....	5	Idem.....	»	»	7	2	6		
Valencia.....	Valencia.....	Canals.....	5	Idem.....	»	»	247	85	19		
		Cerdá.....	5	Idem.....	»	»	27	11	20		
		Granja (La).....	5	Idem.....	»	»	23	7	8		
		Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	5	Idem.....	»	»	10	5	19		
		Llosa de Ranes.....	5	Idem.....	»	»	7	5	10		
		Novelé.....	5	Idem.....	»	»	6	2	6		
		Benaguacil (reinvadido).....	5	Idem.....	»	3	16	12	1		
		Liria.....	Liria.....	Marines.....	5	Idem.....	»	»	1	1	2
				Pedralba.....	4	Idem.....	1	1	3	2	»
				Ribarroja.....	5	Idem.....	1	1	11	7	1
		Onteniente.....	Onteniente.....	Ayelo de Malferit.....	5	Idem.....	»	»	29	17	3
				Onteniente.....	5	Idem.....	»	»	143	77	4
		Requena.....	Requena.....	Requena.....	5	Idem.....	5	5	134	74	»
				Utiel.....	5	Idem.....	1	»	187	95	»
		Sagunto.....	Sagunto.....	Rafelbuñol.....	2	Idem.....	1	»	2	1	»
Albalet de la Ribera.....	5			Idem.....	»	»	32	13	7		
Almusafes.....	5			Idem.....	»	»	2	1	11		
Sueca.....	Sueca.....	Sollana.....	5	Idem.....	»	»	4	4	13		
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	5	Idem.....	»	»	9	8	8		
		Alacúas.....	5	Idem.....	»	»	4	2	3		
		Catarroja.....	5	Idem.....	1	1	14	6	»		
		Manises.....	5	Idem.....	»	»	2	1	1		
Torrente.....	Torrente.....	Masanasa.....	5	Idem.....	1	1	1	1	»		
		Silla.....	5	Idem.....	»	»	4	3	4		
		Torrente.....	5	Idem.....	»	»	10	5	4		
		Campanar.....	5	Idem.....	»	»	1	»	6		
		Godella.....	5	Idem.....	»	»	1	1	12		
Valencia.....	Valencia.....	Moncada.....	5	Idem.....	»	»	1	1	4		
		Paiporta.....	5	Idem.....	»	»	19	9	6		
		Paterna.....	5	Idem.....	»	»	1	1	6		
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Valencia, desde el día 1.º al.....	4	Idem.....	73	33	90	41	»		
		Idem.....	5	Idem.....	17	8	»	»	»		
		Chera.....	5	Idem.....	»	»	3	1	6		
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Gestalg.....	5	Idem.....	1	1	2	2	»		
		Villar del Arzobispo.....	5	Idem.....	»	»	48	27	1		
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, cuarenta y cinco.....					»	»	857	482	»		
TOTALES.....					115	60	3.348	1.707			
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....						52.17		51.05			

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Benimelí, partido judicial de Denia, provincia de Alicante, y en los de Terrateig, Anna y Rotglá y Corberá, de los partidos judiciales respectivos de Albaida, Enguera y Játiva, los tres de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Francisco Cassá, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que no habiendo podido ser entregadas á los interesados las hojas de aprecio que siguen, en armonía con lo que determina el art. 42 del reglamento de 10 de Enero de 1879, se insertan en este periódico oficial, haciendo saber á los Sres. D. Francisco Roca de Togores, herederos de Don Pascual Aguado, Sra. Marquesa del Salar y herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar, ó sus representantes legales, que no habiendo recogido dichas hojas de aprecio de este Gobierno á que se hace referencia en el *Boletín oficial* de 29 de Mayo último, y no constando que en el término de Caravaca tengan apoderado ó administrador con quien se entiendan las notificaciones, he acordado fijarles el plazo de veinte días para que lo designen; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no designaren tal apoderado se considerará válida la notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, haciendo saber á cada propietario la obligación que tiene de contestar dentro del término de quince días, contados desde la fecha, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se les hace en las hojas de aprecio, así como de presentar en este último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que menciona el párrafo segundo del artículo 27 de la ley.

Murcia 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE TERCER ORDEN DE CARAVACA Á ÁGUILAS POR LORCA.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 23.

Distrito municipal de Caravaca.

D. Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á Doña Francisca Roca de Togores, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca sita en el punto que nombran de la Carrasca, término municipal de Caravaca, partido judicial de ídem, la extensión superficial de tres áreas 44 centiáreas de tierra riego de primera clase á la cría de cereales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 23.

La cabida total de la finca es de cinco hectáreas, 36 áreas y 75 centiáreas, y sus linderos son: Norte, D. Francisco Ruiz; Sur, Antonio García; Este, camino vecinal, y Oeste, D. Mariano Martínez Carzana.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no estar á renta fija.

La contribución que por la misma se paga, 135 pesetas 19 céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 86 céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Norte á Sur, quedándole al Este como nueve áreas y el resto al Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 166 pesetas 68 céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 82.

Distrito municipal de Caravaca.

D. Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de D. Pascual Aguado, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la Almudema, término municipal de Caravaca, partido judicial de ídem, la extensión superficial de nueve áreas, 33 centiáreas de tierra mano de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 82.

La cabida total de la finca es de ocho hectáreas, 55 áreas y 42 centiáreas, y sus linderos son: Norte Condesa del Campillo; Sur, D. Julián López; Este, camino, y Oeste, cumbres de los cabezos.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no estar á renta fija.

La contribución que por la misma se paga, 10 pesetas 74 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 42 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 11 céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Norte á Sur, quedándole al Este como 50 áreas y el resto al Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 29 pesetas 85 céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 84.

Distrito municipal de Caravaca.

D. Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de D. Pascual Aguado, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en el punto que nombran de las Cancas, término municipal de Caravaca, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 14 áreas 77 centiáreas de tierra secano de regadío clase ce-

reales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 84.

La cabida total de la finca es la consignada en la hoja número 82 de este mismo interesado, y sus linderos son: Norte, D. Julián López; Sur, Sra. Condesa del Campillo, y Oeste, camino.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no estar á renta fija.

La contribución que por la misma se paga la consignada en la hoja núm. 82 de este mismo interesado.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 12 céntimos.

La expropiación interesa á la finca Norte á Sur, quedándole como una hectárea al Este y el resto al Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 47 pesetas 70 céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 90.

Distrito municipal de Caravaca.

D. Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á Doña Francisca Roca de Togores y no su hermano el Sr. Conde de Luna, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la Cañada Tarraguella, término municipal de Caravaca, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 29 áreas 55 centiáreas de tierra de primera clase á cereales y otras semillas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 90.

La cabida total de la finca es de cuatro hectáreas, dos áreas y 12 centiáreas, y sus linderos son: Norte, camino de la Cañada de Tarraguella; Sur, Doña Clara Quijano; Este, camino, y Oeste, Doña Juana María López.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no estar á renta fija.

La contribución que por la misma se paga, 10 pesetas 26 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 44 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 88 céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Norte á Sur, quedándole todo el resto al Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 223 pesetas 35 céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 95.

Distrito municipal de Caravaca.

D. Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á la Sra. Marquesa del Salar, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca, sita en la cuesta de Lorca, término municipal de Caravaca, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 21 áreas 94 centiáreas de tierra secano de primera clase á cereales, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 95.

La cabida total de la finca es de 61 hectáreas, 80 áreas y 80 centiáreas, y sus linderos son: Sur, D. Joaquín Pérez del Pulgar, y Oeste, Condesa del Campillo.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no estar á renta fija.

La contribución que por la misma se paga 123 pesetas 53 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 529 pesetas 50 céntimos.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 43 céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, quedándole al Norte como del hectareal y el resto al Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 166 pesetas 42 céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 95.

Distrito municipal de Caravaca.

D. Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar, vecino de Granada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca sita en la cuesta de Lorca, término municipal de Caravaca, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 21 áreas, 21 centiáreas de tierra secano de primera clase á cereales y otras semillas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 95.

La cabida total de la finca es de 368 hectáreas, 34 áreas y 60 centiáreas, y sus linderos son: Norte, cumbres de los cabezos; Sur, cumbre de los cabezos; Este, Doña Asunción Fontes, y Oeste, Marquesa del Salar.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de no estar á renta fija.

La contribución que por la misma se paga 321 pesetas 95 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad 1.380 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 18 céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Este, quedándole al Norte como 33 hectáreas y el resto al Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 160 pesetas 13 céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 97.

Distrito municipal de Caravaca.

D. Juan Miguel Hernansáez, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á los herederos de D. Joaquín Pérez del Pulgar, vecino de Granada, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca, sita en Campo Ley, término municipal Caravaca, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 73 áreas 83 centiáreas de tierra secano de primera clase á cereales, y 36 áreas 40 centiáreas de tierra secano, montuoso, erial de primera clase, que produce esparto y pasto, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 97.

La cabida total de la finca es de las fijadas en la hoja número 95 de este mismo interesado, y sus linderos son: Sur, cumbre de los Cabezos; Este, Sra. Marquesa de Cañaveral, y Oeste, Doña Asunción Fontes.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de constar á renta fija.

La contribución que por la misma se paga, las consignadas en la hoja núm. 95 de este mismo interesado.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 95 céntimos.

La expropiación interesa á la finca de Oeste á Oeste, quedándole el resto al Norte y Sur.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 636 pesetas 13 céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Es copia.—El perito del Estado, Juan M. Hernansáez.

2374—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gijón.—Santiago Viña, Salesas, 2.
Sevilla.—Luisa Jandiola, Palma, sin señas.
París.—Tomas García, San Miguel, 3, segundo.
Santander.—Ventura Martínez, Jacometrezo, 38.
Avila.—Eduardo Godino, San Pedro Mártir, 4, bajo.
Aranjuez.—María Torero, Lavapiés, 46, entresuelo.
Lalmi.—Saturnino Ramos, Oficial Fomento.
Barcelona.—Peláez, Recoletos, 5 (ausente).
Santander.—José Lombana, Príncipe, 13, segundo.
Guarnizo.—Valentín Herranz, sin señas.
Alhama.—José Navarro, ídem.
Almorox.—Puente, Alcalá, 168.
Almansa.—Aurora Erro, para Francisca Plaza, Santo Domingo, 11.
Zuazo.—Lorenzo Vilar, paseo Gracia, 6.
Oviedo.—Acezat, Muntaner, 36 primero.
San Sebastián.—Alvaro Manso, Zúñiga.
Huésca.—Portillo, Hortaleza, 71, segundo izquierda.
Almadenejos.—Severiano Jiménez, Valverde, 5.

SUR

León.—Sebastián Méndez, Primavera, 14, segundo.

NORTE

Bilbao.—Clemente Iglesias, empleado Hospicio.
Santander.—Antonio Fernández, Carranza, 1 primero.

OESTE

Barcelona.—José Ceeblaza, Ruda, 18, tercero centro.
Jaén.—Manuel Jover, ronda Segovia, tercero izquierda.
Madrid 4 de Septiembre de 1890. — Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Bernardo Díez Ramos, natural de Mambilla, provincia de Burgos, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 138, que en fin de Mayo de 1880 y por valor de 48 pesos 85 centavos oro le fué expedido por el segundo batallón del regimiento infantería de Pizarro, el que manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público para que el que se considere con algún derecho que alegar acuda á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 1.º de Septiembre de 1890.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.

2353—M

Bonifacio Yarnoz Ardanaz, vecino de Artajona, provincia de Navarra, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 39, que en 28 de Diciembre de 1888 le fué expedido por el primer batallón del regimiento infantería de Alba de Tormes, por valor de 100 pesos 21 centavos, pagaderos por la Caja general de Ultramar, é importe de los alcances que le resultaron en su ajuste al ser canjeado como prisionero carlista en Julio de 1876.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende por haber sufrido extravío el original, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré número 39, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 30 de Agosto de 1890.—El Teniente Coronel, Jefe, Roque Manglano. 2344—M

Junta diocesana de reparación de templos de León.

No habiéndose presentado licitadores el día 14 de Agosto último á la subasta anunciada para la reparación del templo parroquial de Benamariel, esta Junta acordó, en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 27 del mismo mes, que se celebre nueva subasta el día 9 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 6.768 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 338 pesetas 40 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 1.º de Septiembre de 1890.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado con fecha... de... , y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... , se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 589—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de Agosto último, que si instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Monte Esquinza en la primera zona del ensanche de esta capital, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho fin se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 20 del corriente, á las dos de su tarde, al objeto de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

Segundo. Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de terreno expropiable.

Y tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la calle de que se trata como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de la expresada vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente en cuanto sea posible á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento citado, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes.

Madrid 5 de Septiembre de 1890.—El Secretario general, P. A., Gargollo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

PONTEVEDRA

D. Gerardo Parga Varela, Presidente accidental del Tribunal provincial contencioso-administrativo.

Hago público que en dicho Tribunal se interpuso por Don Inocencio García Marqués, vecino de Orense, representado por el Procurador D. Francisco Vieira Carballo, demanda contra la Corporación provincial de Pontevedra, sobre revocación de un acuerdo que ésta tomó en 7 de Noviembre de 1884, denegatorio del pago de 31.189 pesetas 83 céntimos, procedentes de liquidación de la contrata de carreteras de Pontevedra á Orense y Porriño á Tuy; y habiéndose dispuesto entre otras cosas por providencia de 16 de Mayo último se anunciase la interposición de dicha demanda para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración, lo hago público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo, artículo 36, de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Y á fin de que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Pontevedra á 29 de Agosto de 1890.—Gerardo Parga.—Adolfo González Carreño, Secretario. X—364

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado José Artacho Sánchez, hijo de Manuel y de Francisca, de veinte años, pescador, soltero, natural y vecino de Dos Barrios, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de notificarle el acuerdo de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina recaído en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Septiembre de 1890.—Vicente Cervera.—Francisco Raffo, Secretario. 2352—M

BURGOS

D. Luis Muñoz García, primer Teniente del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Fiscal nombrado en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en averiguación del paradero del soldado de este regimiento Severo García Carcedo, procedente del cuadro de reclutamiento de León, núm. 54.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severo García Carcedo, soldado del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, natural de Robola, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, hijo de José y de Eduvigis, soltero, de veintiocho años de edad, cuyas señas personales, según consta en su filiación, son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba y boca regulares, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Severo García Carcedo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, al cuartel de infantería de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 30 de Agosto de 1890.—Luis Muñoz. 2354—M

LINARES

D. Francisco Romero y Molina, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, número 47.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta de esta zona Luis Sánchez Márquez por el delito de falta de presentación para su destino á cuerpo activo el día 5 de Abril último;

Usando de las facultades que en estos casos me concede el art. 450 de la ley de Enjuiciamiento militar; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color triguño, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; pues así lo tengo mandado en autos de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Linares á 23 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—Romero.—Por su mandato, el Secretario, Marcos Fito. 2357—M

D. Francisco Romero y Molina, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, número 47.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta de esta zona Teodoro Fernández Sediel por el delito de falta de presentación para su destino á cuerpo activo el día 5 de Abril último;

Usando de las facultades que en estos casos me concede el art. 450 de la ley de Enjuiciamiento militar; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, señas particulares ninguna, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de provincia.

Dada en Linares á 23 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—Romero.—Por su mandato, el Secretario, Marcos Fito. 2356—M

D. Francisco Romero y Molina, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, número 47.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta de esta zona Félix García Ametgibor por el delito de falta de presentación para su destino á cuerpo activo el día 5 de Abril último;

Usando de las facultades que en estos casos me concede el art. 450 de la ley de Enjuiciamiento militar; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, su frente regular, señas particulares ninguna, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con todas las seguridades en el cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida pu-

blidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Linares á 23 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—Romero.—Por su mandato, el Secretario, Marcos Fito. 2355—M

LOJA

D. Francisco Montes Martín, primer Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal de la sumaria seguida contra el recluta de este cuadro de reclutamiento de Loja, núm. 46, José Bermúdez Ocañas por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Bermúdez Ocañas, natural de Málaga, hijo de José y Josefa, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 615 milímetros, y del reemplazo de 1886, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Victoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Bermúdez Ocañas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 27 de Agosto de 1890.—Francisco Montes. 2360—M

D. Eduardo Calderón de la Barca, primer Teniente del batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por deserción del recluta del reemplazo de 1888, y cupo de Málaga, destinado al Ejército de Puerto Rico, Antonio Moreno López, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas son las siguientes: hijo de Antonio y de María, natural de Vélez, avecindado en Málaga, de veintidós años de edad, estatura un metro 610 milímetros, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color triguño, barba poca, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Loja 27 de Agosto de 1890.—Eduardo Calderón de la Barca. 2359—M

D. Eduardo Calderón de la Barca, primer Teniente del regimiento infantería de Granada, núm. 34, tercer batallón.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1887, y cupo de Málaga, destinado al Ejército de Puerto Rico, José Parra Otencia; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas son las siguientes: hijo de Eduardo y Antonia, natural de Vélez, avecindado en Málaga, de veintiocho años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba poca, color triguño, de oficio zapatero, estatura un metro 672 milímetros, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Loja á 27 de Agosto de 1890.—Eduardo Calderón de la Barca. 2358—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primero y último edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de un barril, tres cananas y un pequeño bulto que contenían tabaco de contrabando, que el día 25 de Octubre del año anterior encontré flotantes frente á Estepona la barquilla auxiliar de la escampavía *Candelaria*, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á deducir sus derechos; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 29 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2362—M

SAN SEBASTIAN

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Alférez de navío de la Armada de la dotación del crucero *Reina Cristina*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado del crucero *Reina Cristina* en la tarde del día 6 de Julio del presente año el marinero de segunda clase Emiliano Guerrero y González, de la dotación del expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que en estos casos tienen concedidas por las Reales Ordenanzas de S. M. los Oficiales de la Armada, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido marinero por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, señalándole el crucero *Reina Cristina* donde deberá presentarse á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

Y para que conste lo firmo en San Sebastián á bordo del crucero *Reina Cristina* á 20 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Alfredo Vázquez.—El Escribano de la causa, José Medina y Gómez. 2363—M

SANTIAGO DE CUBA

D. José Caliani Alvarez, Teniente del batallón cazadores de la Unión, núm. 24, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado de la segunda compañía del mismo José García Mingonarri por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José García Mingonarri, natural de Granada, hijo de Blas y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color triguño, frente espaciosa, nariz y boca regulares, ojos melados, barba poca, aire marcial, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuar-

tel de Concha de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José García Mingo-narri, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago de Cuba 4 de Agosto de 1890.—El Teniente, Fiscal, José Caliani. 2364—M

ZARAGOZA

D. Manuel de Rese y Vierna, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Marcelino Casero García, recluta disponible del reemplazo de 1885 por el cupo de esta capital; es natural de Zaragoza, parroquia de San Juan, Juzgado de primera instancia del Pilar, de oficio ebanista; y cuyas señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, por el delito de haber contraído matrimonio sin aptitud legal para ello, por su situación en el Ejército; no obstante las gestiones practicadas, no ha sido posible conocer su domicilio, ni residencia actual, con objeto de ordenar su comparecencia en esta Fiscalía, por lo que he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Marcelino Casero García, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta Fiscalía, Cinco de Marzo, 11 duplicado, tercero, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del procesado antes nombrado, ordenen su conducción á esta Fiscalía con el objeto indicado.

Zaragoza 31 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Manuel de Rese.—Por su mandato, el Secretario, Hilario Comenge. 2365—M

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y de su Augusta Madre Doña María Cristina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte intereso se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Andrés Herencia Romero, alias Chafarote, natural de Castro del Río, vecino de Córdoba, de edad cuarenta y seis años, estatura un metro 700 milímetros, pelo entrecano, cejas rubias, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, y color moreno; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y otros sobre robo; quedando este Juzgado en hacer lo propio siempre que para ello sea requerido, y en obsequio á la recta administración de justicia.

A la vez llamo, cito y emplazo al referido Andrés Herencia Romero, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado á prestar declaración en referida causa; apercibido que de no efectuarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 11 de Agosto de 1890.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Enrique Olmedo. J—5146

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Capdevila Marqués, hijo de Juan y de Antonia, de trece años de edad, aprendiz, natural y vecino de Barcelona, y á Eliseo Albacete Collado, hijo de Ramón y de Concepción, de trece años, natural de Arnon (Castellón) y vecino de esta capital, siendo ambos de paradero ignorado, para que dentro del término de seis días comparezcan á ponerse á disposición de este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Camilo Comas. J—5571

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Ramón Vallverdú, de veintiocho años de edad, soltero, carretero, natural de Anglesola, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de seis días comparezca á ponerse á disposición de este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Camilo Comas. J—5572

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martín Vallés Gabín, soltero, de veintiocho años, ladrillero, natural de Caspe, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca á ponerse á disposición de este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Camilo Comas. J—5573

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández García, de treinta y dos años de

edad, casado, carretero, natural de Gracia, bautizado en la parroquia de Jesús, hijo de Valentín y de María, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Giralt Pellicer, núm. 4, piso primero, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo castaño, usa barba y viste blusa, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en méritos de la causa que se le sigue por hurto; apercibéndole, en otro caso, con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura del citado sujeto y su conducción en su caso á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Agosto de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—5574

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Garriga Argensi y Eugenio Rigalt, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dichos Juan Garriga Argensi y Eugenio Rigalt.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—5575

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sués, apodado Rets, de unos veintiocho á treinta años de edad, de estatura alta, moreno, picado de viruelas, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado Pedro Sués, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—5576

CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de Cáceres y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada cuyo nombre, apellido y señas se expresarán al final, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á la policía judicial de la Nación para que se proceda á la busca y captura de dicha procesada; y en su caso, la conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Cáceres á 1.º de Septiembre de 1890.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez.

Señas de la procesada.

Aurora González Fernández, natural de Segovia, y vecina de Madrid, casada con Manuel Fernández Montoya, preso en esta cárcel por robo de caballerías, de oficio sastra, de diez y nueve años, estatura un metro 500 milímetros, dimensiones de los pies 23 centímetros largo por nueve y cuatro milímetros ancho, idem de las manos 16 centímetros largo por nueve de ancho, su peso 56 y medio kilogramos, cabello castaño oscuro, morena, pupila azul oscuro, boca pequeña, ancha de cara, gruesa, facciones regulares, habla perfectamente el castellano; viste sa, a de lana á cuadros grandes y oscuros, fondo poco más claro, pañuelo al pecho de los vulgarmente llamados de sandía, chambrá fondo claro con flores pequeñas sueltas, y pañuelo de seda negra al cuello todo en mal uso, va descalza. J—5577

CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Sousa, vecino del pueblo de San Martín, de la parroquia y Ayuntamiento de Castelle, de este partido, de unos veintiocho años de edad, de regular estatura y robusto, color sonrosado y cara redonda y llena, barba poblada negra, boca regular y con toda la dentadura, pelo negro y ojos del mismo color; viste chaqueta de paño, chaleco y pantalón negros, calza borceguías y usa sombrero nuevo, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resulten en causa que se le instruye sobre lesiones graves inferidas á Benito Estévez Nogueiras, su convecino, con el disparo de arma de fuego en la noche del 22 del actual; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado por haberlo así acordado en el sumario expresado.

Dada en Celanova á 29 de Agosto de 1890.—Julio Martínez Jiménez. J—5578

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente se llama y cita de comparecencia ante este

Juzgado á Juan Matas, casado, natural y vecino de Encinas Reales, provincia de Córdoba, partido judicial de Lucena, pero que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento declarado contra el mismo, y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco.

Dado en Ciudad Real á 2 de Septiembre de 1890.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandato de S. S., Licenciado, Leopoldo Acosta. J—5579

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un tal Pepe, que parece se llama José García, alias Bigote, conocido también por el Pintado, cuyas señas son: estatura regular, algo grueso, pelo negro y picado de viruelas, el cual se encontraba en esta ciudad el día 27 del mes de Junio anterior acompañado de Manuel Fernández García, á quien hirió el disparo de una pistola para hacer fuego contra dos individuos más, que también les acompañaba, y con los cuales había tenido disgusto, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con motivo del referido hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido Pepe, conocido por José García, alias Bigote.

Dado en Córdoba á 31 de Agosto de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—5580

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita á los dueños ó personas que se crean con derecho á las caballerías que al final se expresan y que han sido encontradas en poder de Francisco Rodríguez, Mateo y Francisco Durán Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, para prestar declaración; pues así lo he acordado en la causa que contra los mismos y otros instruyo por hurto.

Dado en Córdoba á 29 de Agosto de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Antonio Montero.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, con lunares artificiales en el dorso y costillares, calzada baja de los posteriores, con armiño, cerrada, con siete cuartas y dos dedos de alzada.

Un burro entero, rucio, claro, con una cicatriz en la espalda izquierda y otra pequeña entre los hollares, cerrado, cano, de diez años, con un metro y 10 centímetros de alzada, sin hierro.

Otro burro, rucio, oscuro, con cicatrices en el dorso y costillares, sin hierro, con nueve años, y un metro y 25 centímetros de alzada.

Otro burro negro, con lunares blancos en el costillar izquierdo, sin hierro, con seis años, y un metro y 20 centímetros de alzada.

Otro burro rucio, algo pardo, cicatrices en el dorso y costillares, con siete años, sin hierro, y con un metro y nueve centímetros de alzada. J—5581

CHICLANA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada hoy en causa por lesiones, se cita á Antonio Cortés Heredia, natural de Granada, vecino de Málaga, de siete años de edad, y que ha permanecido en Conil hasta hace poco tiempo curándose una herida de cuyas resultas se le amputó el brazo derecho, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por dos Facultativos; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Chiclana 30 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Miguel Espino.—Luis González. J—5581

DAIMIEL

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Daimiel y su partido, en providencia de este día, dictada á virtud de escrito presentado por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Pérez y Aparicio, en el pleito de mayor cuantía promovido á su instancia y en nombre del Excmo. Sr. D. Isidoro Boixader y Solana y Doña Rosa Fortuny y Domingo, por sí y como madre, con patria potestad de sus menores hijos Doña Rosa, Doña Josefa y D. Clemente Boixader y Fortuny, en solicitud de que se cancelen ciertas cargas inscritas que gravitan sobre los quintos de su propiedad titulados Casa Blanca y Cañada Lobosa, que radican en término de esta población y sitio de la dehesa de Zacatena, y que en la actualidad llevan el nombre de Colonia de los dos hermanos, ha acordado se haga un segundo llamamiento por término de diez días, que empezarán á contarse á los cuatro días del en que se haga la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á los demandados en dicho pleito, que lo son los representantes legítimos ó causa habientes de los Diputados directores de los cinco gremios mayores de Madrid, á cuyo favor está constituida una hipoteca en 1805, sobre toda la dehesa de Zacatena de la que forman parte los quintos Casa Blanca y Cañada Lobosa, á la seguridad del pago de 800.000 reales á las personas que ostenten igual derecho respectó á D. Juan de Soto, el cual tiene constituida á su favor una hipoteca en 21 de Junio del mismo año de 1805 sobre la expresada dehesa, á la seguridad de un crédito de 400.000 reales pagados en dos plazos; á las personas que ostenten igual carácter respectó al Sr. Marqués de Iturbida, á cuyo favor aparece un censo de 500.000 reales impuesto en el año 1806 sobre toda la referida dehesa de Zacatena, y á los herederos ó causa habientes de D. Manuel González Gasco, á quien según la inscripción del folio 194 del libro 7.º de fincas rústicas de esta población, corresponde hoy el mencionado censo; á las personas que ostenten igual carácter respectó á las que puedan tener derecho á otro capital de censo de 201 reales y 26 maravedis, á favor de varias personas; á los herederos y causa habientes del Excmo. Sr. Duque de San Carlos, á cuyo favor aparece una hipoteca constituida por D. Ramón Antonio Sierra en el año 1806 de 17 quintos de los 25 de que se componía el total de la referida dehesa, á la seguridad de una venta con pacto de retro hecha por el mencionado señor Sierra al expresado Sr. Duque, entre cuyos 17 quintos afectos

tos se hallan comprendidos los titulados Casa Blanca y Cañada Lobosa; á las personas que ostenten igual derecho respecto á las que tuvieran á su favor un censo de 125.000 pesetas de capital y 2 y medio por 100 de réditos anuales, impuesto proindiviso, en el año 1780 sobre los 25 quintos en que fué dividida la referida dehesa de Zacatena, teniendo derecho el censalista á reclamar el pago de la totalidad de la pensión de cualquiera de los dueños de cada uno de los 25 quintos, quien á su vez puede exigir á prorrata de cada uno la parte que le corresponda, para que comparezcan todos ante este Juzgado y autos mencionados dentro del referido término.

Y para que conste á los efectos de dicho proveído y de conformidad á lo dispuesto en el art. 274 y demás concordancias de la ley de Enjuiciamiento civil, y á fin de que llegue á conocimiento de los expresados demandados expido la presente; con la prevención de que si no comparecieren en este dicho Juzgado y autos de referencia dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Daimiel 1.º de Septiembre de 1890.—El actuario, Federico Escolar. X—262

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de Daimiel y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre falsedad en el aprecio de un plantío en este término y sitio del Cambrón, he acordado en providencia de esta fecha llamar por medio de este edicto á Ponciano y otro compañero suyo, cuyas demás señas se ignoran, empleados que fueron en la Administración de Hacienda de esta ciudad, pariente el primero del agrimensor D. Venancio Guerra, que en el año 1885 estuvieron en esta ciudad á tasar, entre otras fincas, el plantío mencionado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia á prestar cierta declaración á referido sumario; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Daimiel á 25 de Agosto de 1890.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandado, Cándido Polo. J—5582

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en ocasión de hallarse una pareja de la Guardia civil en el ruedo de esta ciudad encontraron junto al molino del Palomar cuatro cerdos de las señas siguientes:

Una cerda negra, pelona, herrada en la paletilla izquierda, con un agujero en la oreja del mismo lado y dos rayas en la derecha, de tres años de edad.

Otra negra, pelona, herrada en el mismo sitio que la anterior, con dos cortaduras en ambas orejas, de dos años de edad.

Otra con las mismas señas que la anterior.

Otra con las mismas señas que la anterior, herrada en la espaldilla derecha, con dos faltas en cada oreja, y en la izquierda una raja pequeña.

Estos cerdos están depositados en casa de Manuel Barriónuevo García, vecino de esta ciudad.

En su consecuencia se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en la GACETA, hagan ante este Juzgado la correspondiente reclamación los que se crean con derecho á aquellos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Estepona 28 de Agosto de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—5583

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Muñoz Garrido, alias Amante, de estado casado, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado para prestar la declaración que se ha acordado en causa que instruyo por sospechas de hurto de cuatro cerdos; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 28 de Agosto de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. J—5584

JARANDILLA

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Martínez Alcohova, natural de Torquemada, provincia de Palencia, ignorándose en la actualidad su paradero, así como las demás señas y circunstancias del mismo, para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa criminal que por lesiones á Domingo Lancha Criza contra dicho sujeto me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Jarandilla á 30 de Agosto de 1890.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montero. J—5552

LA RAMBLA

D. Juan de Rojas y Espejo, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes que constituyen la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de Esteban Antonio Palomino Torres, natural y vecino de Lucena, de veintitrés años de edad, soltero, vendedor de flores; y si fuere habido, se sirvan remitirlo á la cárcel de este partido, donde quedará á disposición de este Juzgado hasta que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Córdoba en sentencia de 11 de Marzo último, recaída en el sumario que en este dicho Juzgado se siguió contra el mismo por hurto; y para ello les exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente.

Dada en La Rambla á 1.º de Septiembre de 1890.—Juan de Rojas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—5585

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Gómez Amaya, natural de Boyeiros del Candaio, provincia de Huelva, hija de Juan y de Tomasa, de veintiséis años de edad, soltera, cestera, vecina de esta Corte, barrio de las Cambronerías, núm. 2, y á Salud Amaya Amador, natural de Madrid, hija de Juan y de Tomasa, de veintidós años de edad, soltera, cestera, vecina de esta Corte, barrio de las Cambronerías, núm. 2, y cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, principal, á prestar la oportuna declaración en causa que contra las mismas instruyo por hurto de dinero á Ventura Soria; apercibidas que de no verificarlo en dicho término serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habidas, de las referidas procesadas.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1890.—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5553

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesta Fernández, cuyas demás circunstancias de filiación, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, á prestar la oportuna declaración en causa que contra la misma y otro instruyo por robo; apercibida que de no verificarlo en dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habida, de la referida procesada.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1890.—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5554

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Suárez, natural de Alhama (Granada), hijo de Juan y de Francisca, de treinta años de edad, soltero, que habitó en la calle Blasco de Garay, núm. 7, piso bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado para que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj; previniéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan conocimiento del paradero ó domicilio del Francisco Martínez Suárez, procedan á su captura y lo trasladen á la cárcel de esta Corte, á mi disposición, en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5555

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, dictada en el sumario que se sigue sobre estafa de pesetas á D. Antonio García Buitrago, se cita y llama á D. Domingo Pacheco, Agente de redenciones y sustituciones para la Península y Ultramar, que ha habitado en el paseo de Atocha, núm. 9, y cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, á prestar la oportuna declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5586

MADRID—OESTE

D. Ernesto Ayllón y del Nuevo, Juez municipal del distrito de la Latina, é interino de instrucción del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en el sumario que se sigue por estafa contra Luis Pané y Levis, de veintiséis años de edad, soltero, comisionista, que habitaba en la calle de Colmenares, núm. 9, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama y emplaza á éste, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia del que provee, sito en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de hacerle cierta notificación acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual es de estatura regular, buen color, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, usa bigote y viste pantalón, chaleco y cazadora de lana á cuadros, sombrero hongo y botas de becerro, y verificada que sea dicha captura, le presentarán en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 2 de Septiembre de 1890.—Ernesto Ayllón.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—5587

MADRID—SUR

En los autos en juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte y Escribanía del infrascripto, promovidos por Doña María Muro Caballero contra D. Pablo Asiaín y Ventura, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, sobre reconocimiento de ciertos derechos, se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y su publicación aquí copiadas á la letra dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Agosto de 1890.—El Sr. D. Julio Danvila, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, é interino de primera instancia del Sur de la misma en el juicio declarativo de

mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante Doña María Muro y Caballero, de cuarenta años de edad, soltera, dedicada á sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández y dirigida por el Abogado D. Juan de la Cámara, y de la otra como demandado D. Pablo Asiaín y Ventura, de treinta y cuatro años de edad, casado, Agente de Negocios, vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, en rebeldía, y por tanto, sin representación ni defensa, habiéndose entendido las diligencias respecto del mismo con los estrados del Juzgado sobre reconocimiento de ciertos derechos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de condenar y condeno á D. Pablo Asiaín á que en el término de quince días desde que esta sentencia sea firme, otorgue á favor de Doña María Muro Caballero la correspondiente escritura pública, en la cual haga constar que pertenecen á ésta todos los derechos que nacen de la escritura de 5 de Marzo de 1888, otorgada por D. José Nájera y Aparicio á favor de D. Pablo Asiaín y Ventura, y como consecuencia de la misma escritura que le pertenece el crédito de 15.000 pesetas y la hipoteca constituida para su seguridad, puesto que el préstamo le hizo D. Pablo Asiaín por orden y cuenta de Doña María Muro y Caballero, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Danvila.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 9 de Agosto de 1890.—Ante mí.—Cándido Busó.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales con el fin de que sirva de notificación á D. Pablo Asiaín y Ventura se expide el presente en Madrid á 18 de Agosto de 1890.—Julio Danvila.—El actuario, Cándido Busó. X—359

MALAGA—ALAMEDA

D. Emilio Sánchez Arroyo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Doña Carmen Valverde y Medina para la declaración de ausencia de su esposo D. José Riulfo Brusone, en el cual se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, de conformidad con el parecer fiscal, debía de aprobar y aprobar cuanto ha lugar en derecho esta información, y en su consecuencia debía declarar y declaraba ausente á D. José Riulfo Brusone á los efectos legales y con personalidad para que pueda representar al mismo á su cónyuge Doña Carmen Valverde Medina, mandando que copia de la parte dispositiva de este auto se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que produzca sus efectos seis meses después.»

Lo relacionado con más extensión aparece de dicho expediente, y lo inserto está conforme con su original en el mismo, á que me remito.

Y para que conste, á los efectos prevenidos, expido el presente en Málaga á 24 de Mayo de 1890.—Emilio Sánchez Arroyo. X—358

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla y Gaucín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 28 del mes actual entregaron dos burras y un pollino, cuyas señas abajo se expresan, de los terrenos de Torre Bermejo, propios del Sr. Marqués de las Torrecillas, situados en este término municipal, y de la propiedad de Isabel Antonia Linares de Blos y Pedro López Martínez, vecinos de esta villa, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que á consecuencia de dicho robo se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos autores, así como á la ocupación de las caballerías robadas, que pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Mancha Real 30 de Agosto de 1890.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Pedro Cañones y Valero.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, clara, lucera, de diez años de edad, con el pie derecho descompuesto, con un pollino también rucio, claro y lucero.

Otra burra rucia, oscura, lucera, con cuatro años de edad y sin señas particulares. J—5588

MONTEFRÍO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo de 11 cerdos, cuyas señas se expresan al final, ejecutado en la noche del 1.º al 2 del corriente mes en el cortijo de Fuente la Piedra, de este término municipal, de la propiedad de Agustín Posadas Linaza, al cual también pertenecían dichos cerdos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración y responder del mencionado delito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, á fin de que procedan y dispongan la busca y captura de dichos autores, cuyas señas y actual paradero se ignoran, así como también la busca de los cerdos robados, y caso de ser habidos se sirvan ponerlos á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en la causa que instruyo sobre el expresado hecho.

Dado en Montefrío á 22 de Agosto de 1890.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Comino Avila.

Señas de los cerdos.

Cinco machos y una hembra, del año último, de ellos tres machos negros; otro acañamado y algo cinchado; otro berraco, jaro, cinchado, y la hembra bermeja, preñada, y los cinco restantes son lechones de este verano, cuyas señas no constan. J—5586

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Fernández Blanco, hijo de Ramón, natural de la parroquia de Cereceda, Concejo de Infesto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento en causa que se le sigue por el delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel fortaleza de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 30 de Agosto de 1890.—Cristóbal Gironés y Puerto.—Por su mandato, Guillermo Nieto.

J—5589

RIBADAVIA

D. Aureliano Funes, Juez de instrucción de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal acerca de la muerte del viajero D. Pedro Rodríguez García y lesiones á otros, por consecuencia de choque en esta estación entre la máquina de exprés ascendente de ayer núm. 62, que corría de Vigo á Monforte, y los coches del mismo cuando aquella después de tomar agua iba á unirse á éstos, y en dicha causa he acordado citar á medio del presente á todos los viajeros en dicho tren, para que remitiendo sus señas á este Juzgado pueda acordarse el recibo de sus declaraciones á medio de exhortos, cooperando de esta suerte á la recta administración de justicia.

Así bien los viajeros que hubiesen resultado heridos á causa de tal suceso, sírvanse presentarse ante los respectivos Juzgados de su domicilio, ya con objeto de prestar declaración, ya con el de que se les facilite asistencia médica hasta su curación.

Y se ruega, exhorta y encarga á todos los Sres. Jueces de instrucción que aquél ante quien se presentare algún herido, se sirva participarlo por telégrafo, sin perjuicio de remitir oportunamente las diligencias que hubiere practicado.

Rivadavia 1.º de Septiembre de 1890.—Aureliano Funes.

J—5590

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Moreno Sánchez, natural de Ledesma, hijo de Manuel y Juliana, ya difuntos, residente en esta capital, arrabal del Puente, al lado de su abuela Mariana Sánchez, pordioseros los dos, de trece años de edad, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta ciudad á extinguir el arresto personal de cincuenta días por insolvencia de la multa que le ha sido impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y habido que sea, conducirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Salamanca á 28 de Agosto de 1890.—Manuel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez.

J—5557

SANLUCAR LA MAYOR

D. Mariano Rodríguez y Rioja, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en este Juzgado y por ante mí se siguen autos á instancia del Procurador D. Manuel García Delgado, en nombre de D. Mateo Ruiz y Sigler y otros sobre que se declare la presunción de muerte del ausente, en ignorado paradero, D. Zoilo Ruiz y Sigler, en los cuales se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar la Mayor, á 22 de Julio de 1890, el Sr. D. Manuel Daza y Arpe, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos:

Y resultando que por el Procurador D. Manuel García y Delgado, á nombre y con poder bastante de D. Mateo Ruiz y Sigler y otros, se presentó escrito en este Juzgado, manifestando que en las particiones verificadas por el óbito de Don Antolín Ruiz y Sigler, le fueron adjudicados varios bienes á su hermano D. Zoilo Ruiz, el que, por hallarse ausente en ignorado paradero, se nombró á dicho Procurador Administrador judicial interinamente, y solicitando se le admitiese información para acreditar que dicha ausencia databa hacía más de treinta años por haberse trasladado á Ultramar, sin que desde entonces ni su familia ni amigos más íntimos tuvieran noticias de él:

Resultando que admitida y dada dicha información, declaran tres vecinos de la villa de Olivares, mayores de setenta y sesenta años respectivamente, los cuales aseguran la ausencia á Ultramar del D. Zoilo Ruiz hacía treinta y dos ó treinta y cuatro años, ignorándose su paradero, y sin que desde entonces hubiesen tenido de él noticia alguna:

Resultando que por la representación del citado Procurador, y con vista de la información practicada, se solicitó se declarase la presunción de muerte del referido D. Zoilo Ruiz y Sigler:

Resultando que de los autos de testamentaria del D. Antolín Ruiz, de que forma parte esta pieza, aparece también justificada la ausencia del citado D. Zoilo, el cual no ha comparecido á pesar de habersele llamado por edictos:

Considerando hallarse plenamente probada la ausencia del D. Zoilo Ruiz y Sigler en ignorado paradero, sin que desde que la verificó haya vuelto á tenerse noticias de él, y, por lo tanto, es de presumir su muerte para los efectos del artículo 191 del vigente Código civil:

Visto el citado artículo y demás concordantes del tít. 8.º, capítulo 4.º, libro 1.º del Código civil;

Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo debía de aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho la información practicada, declarando la presunción de muerte del ausente D. Zoilo Ruiz y Sigler, y para que esta declaración surta sus efectos legales en el tiempo y forma que la ley determina, publíquese en los periódicos oficiales correspondientes.

Así por esta su sentencia, la pronuncio, mandó y firma S. S., de que doy fe.—Manuel Daza.—Ante mí, Mariano Rodríguez y Rioja.»

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me refiero; y con objeto de que se inserte en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 192 del Código civil vigente, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Sanlúcar la Mayor á 4 de Agosto de 1890.—Mariano Rodríguez y Rioja.

X—360

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye por robo de tres caballerías de la propiedad de D. Miguel Sasot é Ignacel, vecino del Espinar, la noche del 29 de Agosto próximo pasado, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de dichas caballerías, así como de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

Una potra de tres años de edad, pelo bayo, alzada siete cuartas y tres dedos, desherrada y cerril.

Otra potra de tres años, pelicana, de siete cuartas de alzada, desherrada y también cerril.

Una yegua pelo rojo, de cinco años, alzada siete cuartas; tiene una estrella en la frente, teniendo las tres el marco figura de una reja.

Dado en Segovia á 1.º de Septiembre de 1890.—Tomás García Martín.—El Secretario.

J—5591

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto de Pedre Cuesta, natural y vecino de Camiosa, partido judicial de Salas de los Infantes, en la provincia de Burgos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado en la causa que con otro se le sigue por hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 2 de Septiembre de 1890.—Francisco Alcalde.—Por su mandato, Lucas Llanes.

J—5593

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita ante la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga para el día 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á José Ortega Zorrilla, vecino de Arcluz; Antonio Ruiz García y á Francisco Heredia Heredia, que lo son de Arenas, cuyo actual paradero de los mismos se ignora; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Torrox á 31 de Agosto de 1890.—Antonio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Francisco de Sevilla.

J—5627

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí, y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á cuantas personas puedan identificar el cadáver de un hombre de buena estatura, de veintitantos á treinta años de edad, bien conformado, que cubierto con una elástica de punto, calzónillos de lienzo crudo, calcetines encarnados, y rollado á la cabeza en forma de casquete un saco de lino atado con una cuerda, apareció el día 26 del actual en el sitio de la Aceña de Arriba, término municipal de Santiago de Carabajo, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo con motivo del hallazgo del mencionado cadáver; apercibidas que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 31 de Agosto de 1890.—Eduardo Zaragoza.—Por mandato de S. S., Bernabé López.

J—5594

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Higinio José Palomino y Recuero, natural y vecino de Monzón, de treinta y siete años de edad, soltero, cerrajero, ignorándose en la actualidad su paradero, para que se presente en este Juzgado ó cárcel de San Agustín de esta capital á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa contra el mismo sobre falsificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido sujeto y remitirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de que antes se ha hecho mención, á disposición de este Juzgado, para que extinga la pena de un año y un día de prisión correccional impuesta por la mencionada causa.

Valencia 23 de Agosto de 1890.—Lamberto R. Trelles.—De orden de S. S., Cándido Gallarch.

J—5559

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez instructor de la villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Juan Rubio Juárez, hijo de Rafael y María, natural de Valladolid, vecino de Burgos, de veintinueve años, soltero, quincallero, sin instrucción; es de estatura alta, color moreno, ojos y pelo castaños, barba poca, y afeitado, sin señas particulares, y viste decentemente, para que en término de diez días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á la practica de una diligencia acordada en causa criminal que contra él y otro instruyo sobre expención de moneda falsa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de Juan Rubio Juárez, y lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Valmaseda á 29 de Agosto de 1890.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandato, Isidoro Luis de Asúa.

J—5560

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 7 del corriente mes le fueron hurtadas de su casa morada á la vecina de Nerva, Antonia Martín Mogedas, las alhajas y prendas que se expresan á continuación, y en el sumario que estoy instruyendo por dicho robo, he mandado publicar el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, interesando á todas las Autoridades del Reino y sus agentes se sirvan proceder á la busca de lo robado, y si fuese habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si fuesen sospechosas.

Valverde del Camino 25 de Agosto de 1890.—José Orge. Por mandato de S. S., Juan Ramos Cruzado.

Nota de las alhajas y efectos robados.

Una cruz de oro con cordón del mismo metal.

Un par de zarcillos formando una rosa, un lazo y otra rosa también de oro.

Un alfiler de oro formando una mano, y en ella una rosa.

Un pañuelo de raso negro á medio uso.

Otro de seda color crema, haciendo cuadros y el fondo oscuro.

Un pañuelo de Manila color aceituna.

Otro blanco con flecos.

Otro de Manila negro.

Otro para la cabeza, de raso color crema y dibujos formando pájaros.

Otro de raso blanco formando cuadros.

Otro de sargón blanco.

Otro de la India color café, con cenefa, formando flores.

Otro ídem color crema y lunares color castaña.

Otro negro de raso.

Y dos pasadores de puño para hombre, de china, engarzados en níquel.

J—5479

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Anastasio Hernández Almaraz, Escribano del Juzgado del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado, á mi testimonio é instancia del Procurador D. Lorenzo Santiago Prieto, en nombre y representación de D. Federico Delibés, vecino de esta ciudad, se ha seguido y sustanciado juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 7 de Junio de 1890.—El Sr. D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia, en funciones de primera instancia.

Habiendo visto este pleito igual entre partes, de la una D. Federico Delibés, y en su nombre el Procurador D. Lorenzo Santiago y Abogado D. César Sillio, demandante, y de la otra parte D. Arturo D. Almonte, declarado rebelde en estos autos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Arturo D. Almonte á que tan luego como esta sentencia sea firme pague á D. Lorenzo Santiago, en representación de D. Federico Delibés, la suma de 1.251 pesetas 83 céntimos que reclama en su demanda é intereses legales desde que se constituyó en mora, así como también en todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago; y para hacer saber esto al demandado insértese el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, así como también en los estrados del Juzgado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martín.

Publicación.—Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia, en funciones de primera instancia, estándolo celebrando en el día 7 de Junio de 1890, de que yo el Escribano doy fe.—Anastasio H. Almaraz.»

Lo relacionado más por menor resulta y aparece de los autos de su razón, y lo inserto concuerda á la letra con su original, al que me remito caso necesario.

En fe de ello pongo el presente, que firmo en Valladolid á 3 de Julio de 1890.—Anastasio H. Almaraz.

X—363

VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de un mulo, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Guillermo Moreno Ferrández, vecino de Castellar de Santisteban, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 26 del presente mes, en el cortijo de los Calares, término de expresado Castellar, y en dicha causa he acordado se cite y emplace al procesado José Rechas Doblas, que parece ser vecino de Partaloba, partido de Purchena, en la provincia de Almería, de veintinueve años de edad, según cédula personal que le acompaña, núm. 186, á fin de que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado para serle notificado el auto de procesamiento y responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de las órdenes oportunas para que por sus dependientes se proceda á la captura del expresado sujeto, y busca del mulo referido; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se halle dicho semoviente, si no dieren razón ó acreditasen su legítima procedencia.

Dada en Villacarrillo á 28 de Agosto de 1890.—Diego Díaz Caro.—Por su mandato, Antonio Manjón.

Señas.

Un mulo poco más de la marca, edad cerrado, pelo rojo, el primer diente del lado izquierdo es negro, en su mitad inferior, y no deja le abran la boca sin levantarle antes una de las manos.

J—5548

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, á virtud de carta orden del Tribunal superior, procedente de causa contra D. Francisco Ramírez y otros sobre juegos prohibidos, se cita á Mr. Etienne Evrard, vecino de San Sebastián, para que á las once y media de la mañana del 22 del actual se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le exigirá la responsabilidad prevenida en la ley.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras.

J—5595

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Española de dinamita y de productos químicos.

(Privilegios A. Nobel).

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que dispone el art. 17 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 9 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en París, calle Blanche, núm. 2.

Para tener derecho de asistencia se necesita ser poseedor de 10 acciones, que deberán quedar depositadas cinco días antes de la reunión.

En el domicilio social, Bilbao, calle de la Lotería, números 8 y 9.

En la oficina de la Sociedad, en París, 2, rue Blanche.

En la Banque Transatlantique, París, 6, rue Auber.

En el domicilio de Mr. Mialane, en Lunas (Herauld).

Bilbao 4 de Septiembre de 1890.—Por la Sociedad anónima Española de la dinamita, P. P. S., el Vocal del Consejo, Delegado, José A. de Errazquin. X—361

Compañía del tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

La Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas convoca á sus accionistas á junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 6 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, Pacifico núm. 19, al efecto de dar cuenta de la aprobación judicial recaída en el convenio con sus acreedores y acordar las autorizaciones necesarias para proceder á la modificación de estatutos y firmas de escrituras y demás documentos necesarios para llevar á efecto los convenios aprobados.

Madrid 5 de Septiembre de 1890.—Dos Administradores.—F. Polack.—Alberto A. Seco.—El Secretario, José M. Matheos. X—365

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 4, Día 5), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Billetes hipotecarios de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tle., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE SEPTIEMBRE DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'44 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'41 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'20 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'55-4'50. Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'50-4'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Septiembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO — DÍA 4

Oporto..... | 25'0 | E..... | Viento. | Despejado. | M. tra.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona. Faltan datos de Burgos, Castellón, Córdoba, Lugo, Palma, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, and Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'20 á 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'21 á 1'26 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1'12 á 1'14 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL.

Madrid 5 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 105 y 106 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, and entries for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DÍA

San Eugenio y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Gran concierto musical. Gran montaña rusa todos los días. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—(Beneficio de D. Emilio Mesejo).—Las tentaciones de San Antonio.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Pan de flor.—Las tentaciones de San Antonio. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—(Beneficio de la niña París).—Concierto europeo.—Hace falta un caballero.—Pobre María! (monólogo).—Un pretexto.—La Virgen de Agosto. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—(Beneficio de la familia Chiessi).—Debut de la beneficiada María.—La percha-torniquete. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.